



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Junio de 2007

Núm. 26

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Aviso de deslinde.- Del predio Presunto Nacional Innominado, con superficie aproximada de 55-91-42.292 hectáreas, ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.

Pág. 2

Elección de los integrantes de la Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de junio del año en curso.

Pág. 3

Decreto Núm. 367.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N, al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 4 - 7

Decreto Núm. 368.- Que Declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 8 - 11

Decreto Núm. 369.- Que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones, al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 12 - 17

Decreto Núm. 370.- Que Declara Recinto Oficial del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Zacualtipán de Angeles, Hgo.

Págs. 18 - 21

Decreto Número Dieciséis.- Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 22 - 33

Decreto Número Uno.- Que contiene el "Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente en el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

Págs. 34 - 50

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.

Págs. 51 - 58

Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Págs. 59 - 69

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 70 - 96



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL INNOMINADO,  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO.**

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140914 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0394 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 55-91-42.292 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EJIDALES DEL NUCLEO AGRARIO DE PIEDRA HINCADA I, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, HIDALGO.

AL SUR: TERRENOS EJIDALES DEL NUCLEO AGRARIO DE PIEDRA HINCADA, DEL MUNICIPIO DE ORIZATLAN, HIDALGO.

AL ESTE: TERRENOS EJIDALES DEL NUCLEO AGRARIO PIEDRA HINCADA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, HIDALGO.

AL OESTE: TERRENOS EJIDALES DEL NUCLEO AGRARIO DE PIEDRA HINCADA I, DEL MUNICIPIO DE ORIZATLAN, HIDALGO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL EL SOL DE HIDALGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE GUERRERO NUMERO 725, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, C. P. 42000, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

A LAS PARSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EL DIA 07 DE MAYO DE 2007.



DEFINITIVAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR  
C. ING. JOSE LUIS ALDANA JURADO  
SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION  
ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., 31 de Mayo de 2007.

Of. N°. SSL-1245/2007.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. José Antonio Rojo García de Alba, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Diputados Irma Beatriz Chávez Ríos, Horacio Castañeda Reyes y Jorge Malo Lugo**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva, que presidirá los trabajos durante el mes de **Junio** del año en curso, habiendo recaído dichos cargos, como:

<b>Presidente:</b>	<b>Dip. Julio César Hernández Jiménez.</b>
<b>Vice-Presidente:</b>	<b>Dip. Araceli Velázquez Ramírez.</b>
<b>Srio. Propietario:</b>	<b>Dip. Laura Sánchez Yong.</b>
<b>Srio. Propietario:</b>	<b>Dip. Adelfa Zúñiga Fuentes.</b>
<b>Srio. Suplente:</b>	<b>Dip. Jesús Taboada Rodríguez.</b>
<b>Srio. Suplente:</b>	<b>Dip. Enrique Hernández Hernández.</b>

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Elección e Integración de la Directiva mencionada.

Sin otro particular, quedo de Usted,

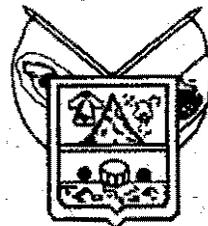
**A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO****LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO**

cdv



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS  
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 367**

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-N, AL ARTICULO 73 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
**DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1.- Con fecha 25 de noviembre de 2005, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, el Diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, a nombre de los Diputados Israel Tentory García, Belisario Herrera Solís, José Alfonso Muñoz Muñoz y Sonia Rincón Chanona, integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen respectivo.
- 2.- Con oficio de fecha 30 de noviembre del año 2005, recibido en la Comisión de Puntos Constitucionales, el día 1º de diciembre del mismo año, la Directiva de la Cámara de Diputados comunicó que en relación a la Iniciativa recibida, se modificó el trámite para que fuera dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, la que emitió su opinión con fecha 9 de marzo de 2006.
- 3.- En sesión de fecha 5 de abril de 2006, celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó con 333 votos en pro, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, el Dictamen relativo, pasando a la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales.
- 4.- La Secretaría de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en sesión de fecha 27 de abril de 2006, da cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 73 fracción XXIX-N de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y Dictamen correspondiente.

- 5.- En sesión de fecha 8 de febrero de 2007, es aprobada la Minuta referida, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en lo general y en lo particular, por 111 votos en pro, ordenando su envío a las Legislaturas de los Estados.
- 6.- En sesión ordinaria de 19 de febrero de 2007, se recibió en esta Soberanía, el Oficio Número D.G.P.L.-2563.12, de fecha 8 de febrero del mismo año, con el que se anexa la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada, siendo turnada por la Presidencia, a la Comisión que actúa, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno bajo el número 128/2007, formándose el expediente correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

**SEGUNDO.-** Que la esencia de la Minuta es establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión, para expedir Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en materia de cooperativas y reservar para el Poder Legislativo, todo lo relativo a la regulación del sector cooperativo y para los Congreso Locales, la facultad de Legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa.

**TERCERO.-** Que se coincide con las Colegisladoras, en el sentido de que es necesario reconocer que en un régimen de derecho, la Constitución Política es la fuente suprema de la vida Institucional, con el fin de fincar la autonomía del derecho cooperativo, pues se requiere que se derive, en forma directa, una facultad expresamente contenida en nuestra Carta Magna.

**CUARTO.-** Que la Minuta precisa que, una Ley que deriva directamente de una facultad Constitucional, es técnicamente, una Ley General, en cambio, el ordenamiento que se funda en una Ley General, es una Ley Especial. En el caso, la Ley de Cooperativas en vigor, no deriva directamente de una facultad Constitucional, su fundamento legal se encuentra contenido en el Artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dispone: "Las Sociedades Cooperativas se regirán por su Legislación Especial", en tal virtud, la Ley vigente no es una Ley General de Sociedades Cooperativas, sino una Ley Especial de Sociedades Cooperativas.

**QUINTO.-** Que se puntualiza de manera más específica haciendo la siguiente reflexión: "Tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal, en sus respectivos Artículos, disponen que NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN ESTE TITULO, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, NI LAS MUTUALISTAS, QUE SE REGIRAN POR LAS RESPECTIVAS LEYES ESPECIALES" y en consecuencia, se requiere de un ordenamiento que se funde en una facultad constitucional expresa, con el fin de que su naturaleza sea de carácter general, determinando de esta forma, la autonomía del Derecho Cooperativo.

**SEXTO.-** Que en resumen, se coincide plenamente, con las Colegisladoras, en la intención y propósito de la Minuta, estableciendo facultad expresa para que el H. Congreso de la Unión, legisle en materia de cooperativas, teniendo en consideración que el procedimiento para otorgar esta facultad es aprobando la Reforma Constitucional y con ello, determinar las competencias que en esta materia, correspondan a la Federación y a las Entidades Federativas.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-N, AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

**I.- a XXIX-M.-** . . . .

**XXIX-N.-** Para expedir Leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas. Estas Leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**XXX.-** . . . .

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. REYNA HINOJOSA VILLALVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA HERNANDEZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 368

**QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 31 de mayo del año 2007, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa de Decreto, que Declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., presentada por los CC. Diputados José Antonio Rojo García de Alba, Jorge Malo Lugo, Irma Beatriz Chávez Ríos, Juan Ortiz Simón y Jesús Taboada Rodríguez, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número 137/2007.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución Local, corresponde al Congreso del Estado, Legislar en todo lo

concerniente al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto Número 131, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 26 de mayo del año 2003, se declaró al conjunto de Edificios que albergan al Congreso del Estado, como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se le denomina con el nombre de **"RECINTO LEGISLATIVO DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**; quedando con ello satisfechos los extremos de lo señalado por los Artículos 27 y 45, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los diversos 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad.

**QUINTO.-** Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece: **"El Congreso se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar temporalmente su Sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificando lo anterior a los otros Poderes"**.

**SEXTO.-** Que asimismo, el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece: **"El Congreso del Estado, residirá en la Ciudad de Pachuca de Soto y podrá cambiar temporalmente su Sede, previo Decreto que emita la Legislatura correspondiente, siempre que las circunstancias lo justifiquen, en los términos que establecen los Artículos 27 y 45 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo."**

**SEPTIMO.-** Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura aprobaron que algunas de sus sesiones se llevaran a cabo en diversos lugares del Estado a efecto de acercar el Congreso a la gente, para que conozca el trabajo que se realiza, razón que por sí misma, justifica trasladarse a las Cabeceras Distritales o a cualquier región de nuestro Estado, más aún cuando se conjuga el Trabajo Legislativo con la conmemoración de fechas cívicas relevantes para la vida del Estado y del País.

**OCTAVO.-** Que Don Melchor Ocampo, por sus contribuciones al movimiento reformista, emprendido por los liberales a finales del Siglo XIX, ha ganado el honor y privilegio de ser llamado el Ideólogo de La Reforma.

Entre sus principales aportaciones al movimiento reformista, que dieron como resultado lo que conocemos como las "Leyes de Reforma", se encuentran sus aportes a la institución del Registro Civil y principalmente el matrimonio civil, en cuya celebración, durante muchos años, se leyó la "Epístola de Melchor Ocampo", llamada así en su honor, por ser producto de su inspiración.

De igual manera, sus aportes se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857.

Se ha dicho que esta Constitución fue modelo a nivel Mundial, porque sus autores fueron los constitucionalistas mejor preparados como juristas y por la ideología de corte liberal que le imprimieron.

**NOVENO.-** Que este Héroe Nacional, ennobleció con su sangre al Municipio de Tepeji del Río, hoy de Ocampo, al ser fusilado dentro de sus límites territoriales, el 3 de junio de 1861, por lo que existen motivos suficientes para que el Congreso elija ese Municipio, para celebrar su Sesión Solemne.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se declara como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., para celebrar una Sesión Solemne, el día 3 de junio de 2007, en la cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Hidalgo, conmemorará el 146 Aniversario Luctuoso de Don Melchor Ocampo.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1.-** El presente Decreto deberá enviarse al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** El presente Decreto será vigente exclusivamente, el día 3 de junio de 2007 y para los efectos precisados en el Artículo Único de este instrumento.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE****DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA****SECRETARIO****SECRETARIO****DIP. REYNA HINOJOSA  
VILLALVA****DIP. HORACIO CASTAÑEDA  
REYES**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71  
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO  
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,  
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES  
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 369**

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO CON VII FRACCIONES, AL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión de la Cámara de Diputados, del día 16 de noviembre de 2006, fue presentada la Iniciativa que reforma los Artículos 6, 26, 71, 72, 73, 108, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Diputada Erika Larregui Ángel, del Partido Verde Ecologista de México, misma que se determinó dictaminar en lo referente al Artículo 6 Constitucional, ya que los alcances de la misma, son de materias diversas.
- 2.- Con fecha 19 de diciembre de 2006, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa que reforma el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, firmada por los CC. Diputados Emilio Gamboa Patrón, Héctor Larios Córdova, Javier González Garza, Gloria Lavara Mejía, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Miguel Angel Jiménez Godínez y Aida María Arvizu Rivas, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen respectivo.
- 3.- Con oficio de fecha 4 de enero del año 2007, la Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.
- 4.- En sesión de fecha 1º de marzo de 2007, celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó en lo general y en lo particular, con modificación de la fracción IV, la adición de un segundo párrafo, con siete fracciones, al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con 425 votos en pro, ningún voto en contra y una abstención, el Dictamen relativo, pasando a la Cámara de Senadores, para los efectos Constitucionales.

- 5.- La Secretaría de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en sesión de fecha 8 de marzo de 2007, da cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con 7 fracciones al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y Dictamen correspondiente.
- 6.- En sesión de fecha 19 de abril de 2007, es aprobada la Minuta referida, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en lo general y en lo particular, por 111 votos en pro, ordenando su envío a las Legislaturas de los Estados.
- 7.- En sesión ordinaria de 2 de mayo de 2007, se recibió en esta Soberanía, el Oficio Número D.G.P.L.-4291.12, de fecha 24 de abril del mismo año, con el que se anexa la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada, siendo turnada por la Presidencia, a la Comisión que actúa, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno bajo el número 134/2007, formándose el expediente correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

**SEGUNDO.-** Que la materia de la Minuta es establecer los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho de acceso a la información, por los que se deberán regir la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Esta reforma permitirá garantizar que toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, sea pública y sólo pueda ser reservada temporalmente de manera excepcional por razones de interés público en los términos que fijen las Leyes, toda vez que existen circunstancias en que la divulgación de la información pueda afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse excepcionalmente de manera temporal. Asimismo, se señala que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Se establece una limitación universal, sin temporalidad e infranqueable al Derecho de Acceso a la Información Pública; la que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental; el derecho a la privacidad. En las democracias, por regla general, toda la información pública debe estar disponible para quien la solicite, pero los datos que conciernen a la vida privada de los individuos y que obran en poder del Estado, deben reservarse, en tanto no exista un interés público acreditado plenamente, que justifique su difusión. Esta separación entre lo público y lo privado, se logra a través de la obligación que tiene el Estado para proteger y asegurar los datos personales, tanto respecto a otros entes públicos, como de particulares, tema que la reforma introduce por primera vez en nuestra Carta Magna.

El ejercicio del derecho de acceso a la información y de acceso y rectificación de datos personales no puede estar condicionado; no se debe requerir al gobernado, complicados requisitos de identificación, ni acreditación de un interés, ni tampoco

justificación de su posterior utilización. No se puede con ello establecer condiciones que permitan a la Autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En ese sentido, la Minuta en estudio, establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su petición.

Asimismo, se precisan las bases operativas que deberán contener las Leyes en la materia para hacer del derecho una realidad viable, efectiva y vigente.

**TERCERO.-** Que se coincide con las Colegisladoras, en el sentido de que la Minuta en estudio, establece mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos; dichos procedimientos se sustanciarán ante Órganos u Organismos Especializados e Imparciales. La especialización garantizará que los tomadores de decisiones tengan el conocimiento necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten; con la imparcialidad se pretende asegurar que tanto en la integración como en la operación, los Órganos u Organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los Órganos de Autoridad y que actuarán de manera profesional y objetiva.

Un elemento importante de esta reforma, es que dota a estos Organismos de autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.

**CUARTO.-** Que la Minuta apunta a otro elemento central en la posibilidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información y es que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. En esta materia, resulta importante no confundir el archivo histórico con los archivos administrativos de gestión y concentración, que tienen una función distinta y específica.

Asimismo establece que las Leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, éstas últimas con independencia de su naturaleza pública o privada.

La inobservancia a las disposiciones en materia de Acceso a la Información Pública, será sancionada en los términos que dispongan las Legislaciones Federal y Estatales, para que regulen y definan las conductas de los servidores públicos, que ameriten sanción, así como las Autoridades a cargo de su aplicación, como el ocultamiento o la negativa dolosa de la Información Gubernamental o bien, dar a conocer datos personales a persona distinta de su titular. Con lo que se pretende que las Autoridades del Estado Mexicano, asuman con pleno conocimiento, los valores de la transparencia y del acceso a la información.

**QUINTO.-** Que también, la Minuta en mención, establece en su régimen transitorio, que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las Leyes en materia de Acceso a la Información Pública y Transparencia o en su caso, realizar las modificaciones necesarias a más tardar dentro del año siguiente de la entrada en vigor de este Decreto.

De igual manera, se señala que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona, pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere esta Minuta a más tardar dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto y las Leyes Locales establecerán lo necesario para que los Municipios con población superior a setenta mil habitantes y las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuenten en el mismo plazo, con los sistemas electrónicos respectivos.

**SEXTO.-** Que en resumen, se coincide plenamente, con las Colegisladoras, toda vez que el Instituto Federal de Acceso a la Información, cuenta ya con la tecnología requerida para hacer funcionar un sistema remoto de acceso a la información, en consonancia con las particularidades de cada una de las Leyes que se emitan en los Estados, tecnología que ha puesto a disposición, sin costo alguno para los Gobiernos que así lo han decidido, lo que representaría un ahorro neto para las Entidades Federativas y un mecanismo de fácil acceso para los solicitantes de información. De esta manera se hace absolutamente viable la construcción de una plataforma Nacional de Acceso a la Información Pública Gubernamental en todas las Entidades del País.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO CON VII FRACCIONES, AL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6º.-** ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I.- Toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las Leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes.
- III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u Organismos Especializados e Imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI.- Las Leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las Leyes en materia de Acceso a la Información Pública y Transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.-** La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con Sistemas Electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las Leyes Locales establecerán lo necesario para que los Municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los Sistemas Electrónicos respectivos.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. LAURA SÁNCHEZ YONG**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA ZÚÑIGA  
FUENTES**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

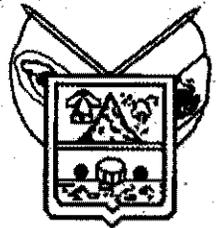


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 370**

**QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 5 de junio del año 2007, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa de Decreto, que Declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hgo., presentada por los CC. Diputados José Antonio Rojo García de Alba, Jorge Malo Lugo, Irma Beatriz Chávez Ríos, Juan Ortiz Simón y Jesús Taboada Rodríguez, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número 139/2007.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución Local, corresponde al Congreso del Estado, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias.

para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto Número 131, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 26 de mayo del año 2003, se declaró al conjunto de Edificios que albergan al Congreso del Estado, como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se le denomina con el nombre de **"RECINTO LEGISLATIVO DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**; quedando con ello satisfechos los extremos de lo señalado por los Artículos 27 y 45, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los diversos 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad.

**QUINTO.-** Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece: **"El Congreso se reunirá en la Capital del Estado, pero podrá cambiar temporalmente su Sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificando lo anterior a los otros Poderes"**.

**SEXTO.-** Asimismo, el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece: **"El Congreso del Estado, residirá en la Ciudad de Pachuca de Soto y podrá cambiar temporalmente su Sede, previo Decreto que emita la Legislatura correspondiente, siempre que las circunstancias lo justifiquen, en los términos que establecen los Artículos 27 y 45 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo."**

**SEPTIMO.-** Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura aprobaron que algunas de sus sesiones se llevaran a cabo en diversos lugares del Estado a efecto de acercar el Congreso a la gente; para que conozca el trabajo que se realiza, razón que por sí misma, justifica trasladarse a las Cabeceras Distritales o a cualquier región de nuestro Estado, más aun cuando se conjuga el Trabajo Legislativo con la conmemoración de fechas cívicas relevantes para la vida del Estado y del País.

**OCTAVO.-** Que el Gral. Felipe Ángeles Ramírez, fue un Hidalguense ejemplar, de gran talento, probada rectitud y profundo patriotismo, Cadete reconocido y Oficial respetado del Heroico Colegio Militar, del cual por sus conocimientos en matemáticas, mecánica y balística, llegó a ser Director.

Recibió la Cruz de Honor por sus 25 años de servicios ininterrumpidos y por méritos propios, entre los que destacan sus sonadas victorias en Zacatecas, Torreón y Ciudad Juárez.

Hombre de ideología liberal, elevada cultura, convicción democrática e ideales de justicia, observó siempre el respeto a la dignidad del adversario, y trató generoso al enemigo.

Ante la invasión de las tropas americanas, que desde Veracruz le envían una carta para que se rinda, contestó que no, acuñando su famosa frase: **"Y si todo fracasa, muramos cada quien por nuestro lado: No puedo unirme con los cómplices de los dos crímenes de lesa Patria"**.

Peleó en la División del Norte, comandada por el Gral. Francisco Villa, llegando a ser llamado por sus acciones en la lucha revolucionaria **"El Estratega de la Revolución"**.

Fue encarcelado junto con Madero y Pino Suárez, durante la decena trágica, del 9 al 19 de febrero de 1913, junto a los que estuvo a punto de ser asesinado, salvándolo la lealtad hacia su ex jefe de sus antiguos alumnos del Heroico Colegio Militar.

Por esos méritos, el Municipio de Zacualtípán, hoy lleva como Nombre Oficial **"De Ángeles"**.

Por ese mismo motivo, el Congreso del Estado Libre Soberano de Hidalgo, decide unirse al pueblo y Gobierno Municipal de Zacualtipán, designando dicho Municipio como Sede de la Sesión Solemne.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se declara como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Zacualtipán de Angeles, Hgo., para celebrar una Sesión Solemne, el día 13 de junio de 2007, en la cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Hidalgo, conmemorará el 139 Aniversario del Natalicio del General Felipe Angeles Ramírez.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1.-** El presente Decreto deberá enviarse al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

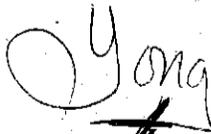
**ARTICULO 2.-** El presente Decreto será vigente exclusivamente, el día 13 de junio de 2007 y para los efectos precisados en el Artículo único de este instrumento.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIA**



**DIP. LAURA SANCHEZ  
YONG.**

**SECRETARIA**



**DIP. ADELFA ZÚNIGA  
FUENTES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71  
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO  
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,  
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES  
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El C. Lic. Omar Fayad Meneses, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:**

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II y III, incisos g), fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 139 inciso G), 141 fracciones I, II y XIX, 143, 144 fracción I, III y XIII de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Artículos 3, fracción I, 6, 23, 24 fracciones I y II, 37, 49 fracciones IV, VIII, XXII y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 8, 9 fracción IV, 49, 89 fracción IV, 90 fracción IV, 94, 100 y 102 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la Solicitud enviada por el Lic. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; quién envió la propuesta de modificación al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Por lo que estas Comisiones Conjuntas Permanente y Especial exponen:

**RELATORIA**

**Primero.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; fracción III los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: inciso g) Calles, parques y jardines y su Equipamiento, fracción IV los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, inciso c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**Segundo.-** El Lic. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional propuso en la realización de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria Pública en el punto concerniente a los Asuntos Generales en donde se presentó el Proyecto para la modificación al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; remitiéndose el documento en mención a las Comisiones correspondientes.

**Tercero.-** El Ing. Jonáz Reyes Oropeza, Secretario del Honorable Ayuntamiento envió el oficio No.- SA/OM/038/2007, de fecha 06 de febrero del 2007 a las Comisiones Conjuntas Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Una vez turnada la Solicitud respectiva a las Comisiones asignadas, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente, para su aprobación por parte de los Integrantes de las Comisiones asignadas.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** El cambio y la modernización de las ciudades requiere permanentemente de una actualización a su reglamentación acorde a las necesidades de nuestro Municipio, por lo cual fue presentado el Proyecto de modificación al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** Las reformas o adecuaciones a los ordenamientos Municipales se dan como consecuencia de su inoperancia e ineficiencia en la aplicación de los mismos o cumplen con un ciclo u objetivo para lo que fueron creados; por consecuencia necesariamente se tienen que modificar para hacerlos más funcionales y acordes a las necesidades que nuestro Municipio requiere.

Las Comisiones Conjuntas Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento, señalan que una vez realizado el estudio, análisis y Dictamen correspondiente en relación al presente asunto, es de considerarse que dentro de las facultades que tienen los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, está la de poder Dictaminar favorablemente la solicitud presentada por el Licenciado Omar Fayad Meneses Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones en comento del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Resuelven y Dictaminan bajo el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** Una vez analizado, discutido, acordado y aprobado el presente Proyecto de Reglamento por los Integrantes de las Comisiones Conjuntas Permanente de: Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales; del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento de los Integrantes de la H. Asamblea Municipal, el presente documento para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

## DECRETO NUMERO DIECISEIS

### REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de orden público, interés social y observancia general y su objetivo primordial es asegurar la conservación, creación, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes del Municipio, con el fin de lograr un mejor nivel de desarrollo humano y ecológico y desde luego, la conservación del medio ambiente.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Título, los conceptos que a continuación se enlistan, se definirán respectivamente como sigue:

**Apercibimiento.-** Advertencia.

**Apropiación.-** Tomar posesión de algún bien que no es de su propiedad.

**Comisión.-** Realización de una conducta.

**Detentador.-** Quien dice poseer algo que no le pertenece.

**Equipamiento.-** Instalaciones necesarias para realizar una actividad.

**Forestación.-** Poblar zonas o áreas de terreno con plantas o árboles.

**Infracción.-** Incumplimiento de un Reglamento o Ley.

**Implementar.-** El inicio de planes, programas y/o medidas.

**Invasión.-** Apoderarse por la fuerza de algo.

**Observancia Obligatoria.-** Cumplimiento obligado.

**Omisión.-** Dejar de hacer algo.

**Recurso.-** Procedimiento para evitar la aplicación de una multa.

**Reconsideración.-** Volver a examinar una conducta o hecho.

**Reincidencia.-** Cometer la misma conducta por dos o más ocasiones.

**Revocación.-** Anular o poner fin a algo.

**Servidumbre Jardinada.-** Pasillos con jardín o pasto destinados para el uso general o de la colectividad.

**Artículo 3.-** Son considerados bienes de servicio público y por lo tanto propiedad del Municipio, los inmuebles de uso común destinados, reservados o adquiridos por la Autoridad, para la implementación y construcción de parques, jardines, áreas verdes, camellones, gloriets y servidumbres jardinadas.

**Artículo 4.-** La aplicación y ejecución del presente Reglamento compete a la Autoridad Municipal, siendo las siguientes:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- La Secretaría General Municipal;
- c).- La Secretaría de Servicios Municipales;
- d).- La Dirección de Parques y Jardines; y
- e).- Las demás áreas a las que delegue facultades el Presidente Municipal.

**Artículo 5.-** La Dirección de Parques y Jardines estará conformada por:

- a).- Un Director;
- b).- Auxiliares Operativos;
- c).- Supervisores;
- d).- Inspectores Notificadores; y
- e).- Cabos.

**Artículo 6.-** Serán complementarias del presente instrumento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento y las demás normas aplicables a los casos concretos.

**Artículo 7.-** Para el cuidado de las áreas verdes, forestación y reforestación de éstas, es obligación de la ciudadanía colaborar con las Autoridades Municipales en los programas que para dicho efecto se implementen.

**Artículo 8.-** Cualquier persona podrá informar a la Dirección de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que se lleven a cabo en los espacios previamente destinados o acondicionados como áreas verdes del Municipio.

## **Capítulo II** **De las Obligaciones y Prohibiciones** **en Materia de Parques y Jardines**

**Artículo 9.-** Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, poseedores o detentadores por cualquier título de los inmuebles, tienen la obligación de cuidar, mantener e incrementar la vegetación que se encuentre comprendida en el área de servidumbre.

**Artículo 10.-** Queda prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo las personas la obligación de depositarlos en el relleno sanitario o en su caso, solicitar el apoyo a la Dirección de Parques y Jardines para su traslado, el cual tendrá un costo, que será de ocho a doce salarios mínimos, dependiendo el volumen de los desechos y el lugar a donde deban ser trasladados.

**Artículo 11.-** Queda prohibida la práctica del comercio ambulante fijo, semi fijo o móvil y la instalación de anuncios publicitarios en camellones, glorietas, áreas verdes y parques públicos.

**Artículo 12.-** Los propietarios o inquilinos de los inmuebles cuyos frentes tengan áreas acondicionadas para pasto, jardineras o para la plantación de árboles en las banquetas, deberán cuidarlos, darles mantenimiento y conservarlos en buen estado.

**Artículo 13.-** Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, en base a un dictamen técnico que emita la Dirección de Parques y Jardines.

Dichas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines, se coordinará con el o las áreas respectivas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

**Artículo 14.-** Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos de nueva creación a regularizar, éstos deberán contar con depósitos o cisternas de agua no potable necesarios para tal fin, y sistemas de riego que permitan viabilidad a dichas áreas.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines deberá dar el visto bueno del proyecto técnico que se presente, coordinándose con la o las oficinas respectivas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

**Artículo 15.-** Es obligación de los propietarios, encargados y/o poseedores de predios baldíos mantenerlos limpios, cercados y libres de fauna nociva que puedan producir un riesgo para la salud y para la seguridad de las personas.

**Artículo 16.-** Está prohibido depositar materiales de construcción, o cualquier otro tipo de desechos sólidos o líquidos, en las áreas verdes, parques, jardines, camellones, bulevares, glorietas o servidumbres jardinadas.

**Artículo 17.-** Queda prohibida la apropiación o invasión de terrenos, lotes o zonas destinadas por el H. Ayuntamiento o por parte de personas físicas y/o morales para áreas verdes, jardines o parques de uso común.

La Dirección de Parques y Jardines, podrá solicitar a quien incurra en esta conducta, la documentación que fundamente su acción. En caso de que no se fundamente, los infractores se harán acreedores a la multa que señala el presente Reglamento, sin menoscabo de la notificación que se dé a la Autoridad correspondiente por el delito que resulte.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines podrá coordinarse con el área de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

**Artículo 18.-** Es obligación de los propietarios y/o encargados de mascotas hacerse responsables de levantar los desechos generados por éstas en los parques, jardines, áreas jardinadas o en andadores, camellones, bulevares con áreas verdes o árboles.

**Artículo 19.-** Cuando con motivo de un hecho de tránsito de vehículos se genere un daño a parques, jardines, áreas jardinadas o en andadores, camellones, bulevares y demás vías públicas con áreas verdes o árboles, la Autoridad que intervenga, deberá dar aviso a la Dirección de Parques y Jardines, para que sea cuantificado el daño ocasionado y se contemple la reparación inmediata del mismo a cargo de quien lo ocasionó, independientemente de cualquiera otra infracción o delitos que se hayan cometido.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines, se coordinará con la o las Oficinas respectivas de las Secretarías de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

En caso de omisión de esta obligación, la reparación de los daños correrá a cargo de la persona o personas de la Dependencia que tomó conocimiento del hecho.

### **Capítulo III De la Forestación y Reforestación**

**Artículo 20.-** Es obligación de las Autoridades Municipales y de los ciudadanos, organizar y participar en programas de forestación y reforestación en los espacios públicos pero fundamentalmente en los siguientes:

- I.- Vías y plazas públicas;
- II.- Parques y jardines;
- III.- Camellones, glorietas y áreas de servidumbre; y
- IV.- Los demás lugares que así considere la Autoridad Municipal.

**Artículo 21.-** La Autoridad Municipal implementará los viveros necesarios para realizar la función de reforestación, teniendo la facultad de celebrar Convenios o solicitar la cooperación de los demás niveles de Gobierno y de Organismos Públicos y Privados para llevar a cabo tal fin.

**Artículo 22.-** Si existieran excedentes de producción en los viveros, el Ayuntamiento queda facultado para distribuir éstos en la forma y términos que se convengan, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

**Artículo 23.-** La Dirección de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la población, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

**Artículo 24.-** Los árboles que se planten en el área urbana, deberán ser adecuados para ésta, quedando prohibido plantar especies que con su crecimiento dañen, deterioren o destruyan banquetas, guarniciones, drenajes o tuberías.

En banquetas que midan de 1.20 a 2.50 metros de ancho deberán plantarse preferentemente las siguientes especies:

- a).- Arrayán,
- b).- Piracanto,
- c).- Junípero,
- d).- Trueno lila,
- e).- Evónimo,

- f).- Azalea,
- g).- Laurel de la india,
- h).- Ciprés italiano,
- i).- Cedro limón, y
- j).- Trueno.

En banquetas que midan de 2.50 metros de ancho en adelante, deberán plantarse preferentemente las siguientes especies:

- a).- Cedro guadalupense,
- b).- Acacia retinoides,
- c).- Cedro limón,
- d).- Ficus benjamina,
- e).- Ciprés italiano,
- f).- Trueno común,
- g).- Cedro blanco, y
- h).- Dólar.

A petición del interesado, la Dirección de Parques y Jardines podrá dar el visto bueno de la propuesta o proyecto técnico que se presente para la plantación de especies.

#### **Capítulo IV Del Derribo y Poda de Árboles**

**Artículo 25.-** El derribo o poda de árboles en áreas propiedad del Municipio o de particulares sólo procederá en los casos siguientes:

- I.- Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes;
- II.- Cuando concluye su vida útil;
- III.- Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, banquetas o pavimento; y
- IV.- Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 26.-** Para efectos de lo previsto en el Artículo anterior los interesados presentarán una solicitud por escrito a la Dirección de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol.

En caso de inobservancia del presente Artículo se harán acreedores a las sanciones que señala el presente ordenamiento.

**Artículo 27.-** Si es procedente el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del mismo, el cual será el marcado por la Ley de Ingresos Municipal, tomándose en cuenta adicionalmente lo siguiente:

- I.- Número, especie y tamaño del árbol o árboles;
- II.- Años de vida;
- III.- Grado de dificultad para la poda o derribo; y
- IV.- Las demás circunstancias que se consideren pertinentes que influya en el servicio que se prestará.

**Artículo 28.-** Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad privada, los propietarios o poseedores del inmueble proporcionarán las facilidades necesarias para la realización del servicio.

**Artículo 29.-** Excepto por permiso o autorización especial, el derribo o poda de cualquier árbol, solamente deberá ser realizado por personal de la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 30.-** Si la poda o derribo de árboles lo hace un particular que cuente con el permiso o autorización del Ayuntamiento, deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones técnicas que señale expresamente la Dirección de Parques y Jardines, a fin de no ocasionar daños innecesarios a los árboles o a terceras personas.

**Artículo 31.-** El propietario o poseedor de un inmueble en el que se haya derribado un árbol, tiene la obligación de plantar otros en el lugar previamente indicado por la Dirección, en un plazo de treinta días hábiles, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que ocurrió el derribo, o en su caso, deberá entregar a la Dirección de Parques y Jardines los árboles que para tal efecto señale la misma.

**Artículo 32.-** Las podas que se realicen en los términos del presente ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 33.-** Para efectos del Artículo anterior, la Dirección de Parques y Jardines determinará el programa en el que se establezcan los tipos de poda según las especies de árboles y las épocas en que deberán realizarse.

#### **Capítulo V De los Parques y Reservas Ecológicas Protegidas**

**Artículo 34.-** Para el beneficio de la población, el Municipio podrá hacer lo necesario para destinar áreas o zonas para parques o reservas ecológicas protegidas.

**Artículo 35.-** La conservación de los parques y reservas ecológicas protegidas que se encuentren en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Municipales y del área de Ecología de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quienes conjuntamente podrán desarrollar programas de manejo y conservación para asegurar su preservación.

**Artículo 36.-** El Parque de Convivencia Infantil se establece como un medio de recreación, cultura y esparcimiento para los habitantes de la Ciudad, Turistas Nacionales y Extranjeros, así como un sistema de protección de las especies en peligro de extinción y de muestras botánicas.

**Artículo 37.-** Los bienes que integren su equipamiento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio Municipal, y las diferentes especies que ahí se alberguen serán consideradas patrimonio de la Ciudad para todos los efectos a que haya lugar.

Corresponderá a la Secretaría de Servicios Municipales el mantenimiento de las áreas verdes con las que cuenta el Parque de Convivencia Infantil.

**Artículo 38.-** Se sancionará en la forma y términos previstos en el Capítulo VI, de este ordenamiento a toda persona o visitante del Parque de Convivencia Infantil que intencional o imprudentemente atente contra la fauna y flora dentro del parque.

Cuando la falta cometida por el visitante solo constituya una amenaza a la tranquilidad de los animales o de las demás personas visitantes, se conminará al responsable a abandonar el parque.

**Artículo 39.-** Si se descubriera que algún visitante ha realizado alguna acción u omisión que pueda afectar la integridad de los animales, se pondrá a disposición de la Autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades que le puedan corresponder en aplicación de este ordenamiento.

**Artículo 40.-** Dentro del Parque de Convivencia Infantil deberá indicarse mediante avisos que se coloquen en lugares visibles, los derechos y obligaciones que los usuarios deben observar para su seguridad, y de los ejemplares que ahí se muestren.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento responderá ante los visitantes respecto de su seguridad dentro de los términos a que se refiere el Capítulo respectivo del Código Civil del Estado de Hidalgo.

**Artículo 42.-** Serán aplicables en lo conducente a éste capítulo las demás disposiciones de este Reglamento.

### **Capítulo VI De las Inspecciones**

**Artículo 43.-** Las visitas que realicen los inspectores notificadores deberán cubrir los requisitos que a continuación se enlistan:

- I.- El inspector o inspectores deberán identificarse plenamente con el visitado con la credencial expedida por la Presidencia Municipal;
- II.- Presentar al interesado el oficio en donde se les ordene la práctica de la visita, el cual deberá contener el fundamento legal para llevarla a cabo, nombre y firma de la Autoridad que expida la orden y el lugar que deba visitarse o inspeccionarse;
- III.- Se levantará el acta circunstanciada por duplicado de la visita realizada en la cual se asentará el lugar, el día y hora en donde se lleve a cabo la visita y los hechos que le consten;
- IV.- El acta deberá ser firmada por la persona con la que se lleve a cabo la diligencia, por el inspector y dos testigos que deberán ser nombrados por el visitado y en caso de que éste no los quiera nombrar los nombrará el inspector, quien hará constar dicha circunstancia; y
- V.- La copia del acta será entregada al visitado, en caso de que no quiera recibirla será colocada en un lugar visible de su domicilio o local comercial.

### **Capítulo VII De las Sanciones**

**Artículo 44.-** Corresponde a la Dirección de Parques y Jardines imponer las sanciones con motivo de la omisión en las obligaciones o de la comisión de las prohibiciones que señala el presente Reglamento, por lo que podrían ser, atendiendo a la gravedad de la infracción:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa; y
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 45.-** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se tomara en consideración lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- El daño ocasionado;
- III.- Las condiciones económicas del infractor; y
- IV.- La reincidencia.

**Artículo 46.-** Para efectos de este Reglamento, será considerado reincidente, la persona física y/o moral que cometa la misma infracción reiteradamente.

**Artículo 47.-** Cuando el daño ocasionado, la omisión o la comisión a juicio de la Dirección de Parques y Jardines sea mínima, el infractor se hará acreedor solo a un apercibimiento.

**Artículo 48.-** Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento serán las siguientes:

- I.- De diez a cien salarios mínimos por incumplimiento del Artículo 8 del presente Reglamento;
- II.- De cinco a cincuenta salarios mínimos vigentes en la Entidad por incumplimiento de los Artículos 9, 10, 11 y 17 del presente Reglamento;
- III.- De cincuenta a mil salarios mínimos por incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 12, 13 y 16 del presente Reglamento;
- IV.- De diez a doscientos salarios mínimos vigentes en la Entidad por incumplimiento a los Artículos 14, 25 y 31 del presente Reglamento; y
- V.- De diez a ochenta salarios mínimos por incumplimiento al Artículo 15, del presente Reglamento.

**Artículo 49.-** Si el infractor fuera jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario diario, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 50.-** Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada, debiéndose notificar personalmente al infractor o por conducto de la persona que se encuentre en el momento en que se cometa la infracción, debiendo entregar un ejemplar del acta circunstanciada en la que se asienten en forma clara y concreta los hechos que se le imputan.

**Artículo 51.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción señalada en el presente Reglamento o un arresto hasta por 36 horas.

### **Capítulo VIII De los Recursos**

**Artículo 52.-** Contra la resolución dictada por la Dirección de Parques y Jardines procede el Recurso de Revocación el cual deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la Autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, solo se dará curso a la Revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal, el importe de ellas.

**Artículo 53.-** La revisión, procederá en contra de la resolución emitida en el Recurso de Revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevé el Artículo anterior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, entrará en vigor, el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, abrogan las disposiciones Municipales contenidas en el Publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de abril de 1989; así como todas aquellas disposiciones que se antepongan a la aplicación del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Lo no establecido en el presente Reglamento, será resuelto por los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.

SINDICO PROCURADOR

SÍNDICO PROCURADOR

C. RAYMUNDO LAZCANO  
MEJÍA

C. EDGAR CÉSAR ARIZPE  
FERNÁNDEZ

REGIDORES

ING. ARTURO APARICIO  
BARRIOS

P. D. D. CYNTHIA CÓRDOVA  
ALADRO

PROFR. MIGUEL ÁNGEL CUATÉPOTZO  
COSTEIRA

PROFR. FORTINO DÍAZ CANO

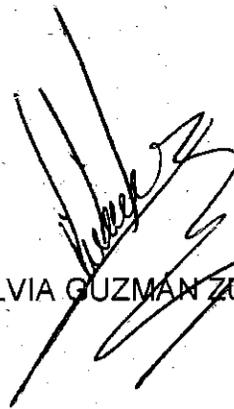
L. A. E. CARLOS ALBERTO  
GARCÍA SÁNCHEZ

C. NATALIA GARCÍA VÁZQUEZ

C. CARLOS GARRIDO GARCÍA



C. SILVIA GUZMAN ZUÑIGA



P. D. D. CHRISTIAN HERÓN GUEVARA GÁLVEZ

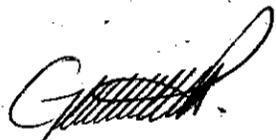
C. P. JUAN ALBERTO MORALES BARRERA



L. A. E. BELÉN PERALES MENDIETA

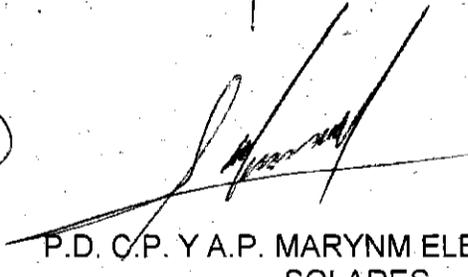
PROFRA. GUILLERMINA PÉREZ SALINAS

L. A. E. JOSÉ ÁLVARO DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ESPINOZA



L. A. E. GLORIA ROMERO LEÓN

P. D. C. P. Y A. P. MARYNM ELENA SALIM SOLARES



C. ERICK SÁNCHEZ CHINO

C. P. P. PEDRO SÁNCHEZ CORTÉS



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Con fundamento en el Artículo 52, fracción XI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar la presente sanción.



**ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

La Ciudadana L.C. Virginia Mejía Briseño, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, a sus habitantes haced saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 23 y 49, fracciones I y II, Artículo 50 Fracción, II y Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO UNO QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO".

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal;
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de la Constitución Política de nuestro Estado, señala que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal;
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento, en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, considera en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales; en su fracción segunda, la de expedir y aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia Municipal emita el Congreso del Estado, y las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones;
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es congruente con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en postular y encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio;
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en sus fracciones I y II, se establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalen ésta u otras Leyes, Bandos y Reglamentos, así como elaborar y aprobar disposiciones administrativas que sean de observancia general, de acuerdo con esta Ley y las demás que expida el Congreso del Estado en materia Municipal;
- 7.- Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado, y que en materia del presente Decreto se establece la fracción VII;

- 8.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas de índole Municipal, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Órgano de Gobierno; y
- 9.- Que en concordancia del Artículo 101 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico; preocupados por la conservación del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente; y que hasta el momento no existe una reglamentación actualizada que permita la estricta observancia del entorno en el Territorio Municipal; y en cumplimiento con el Artículo 4 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es imperativo normar las acciones que permitan la armonía entre el entorno y los habitantes del Municipio.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento tienen a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO UNO  
QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA  
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL  
CHICO, HIDALGO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria en todo el Territorio del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Proteger el entorno ecológico del Territorio Municipal;
- II.- Promover una conducta racional en el uso de los recursos naturales, como parte de una cultura de responsabilidad social;
- III.- Propiciar la conservación y restauración de los diferentes ecosistemas existentes en el Territorio Municipal;
- IV.- El establecimiento de áreas naturales protegidas en el Territorio Municipal, y que sean competencia del Municipio;
- V.- El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, el suelo y el agua en el Territorio Municipal; y
- VI.- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos de los tres niveles de Gobierno, que permitan mantener la armonía y el equilibrio ecológico, social y urbano, anteponiendo siempre el derecho de los habitantes del Municipio, a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su bienestar.

**Artículo 2°.-** El Presidente Municipal y la Dirección de Ecología de la administración Municipal en turno, tienen la obligación, en coordinación con las Instancias Estatales correspondientes, de vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, exigir que se cumpla y, en caso de no ser así, sancionar y/o poner a disposición de la Autoridad correspondiente a quien lo transgreda o no observe su cumplimiento.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 3°.-** Son facultades y funciones del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, las que a continuación se describen:

- I.- La formulación de políticas ecológicas, así como la aplicación de criterios congruentes con la Federación y el Estado;

- II.- Expedir y Publicar, dentro de los seis meses de iniciada su gestión, un programa de protección al ambiente, en base a lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en el Artículo 4; como a continuación se describe:
- a).- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio;
  - b).- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal;
  - c).- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:
    - El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
    - Las causas del deterioro ambiental identificado;
    - Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
    - Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
  - d).- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal;
  - e).- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente;
  - f).- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente;
  - g).- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio;
  - h).- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
  - i).- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal;
  - j).- Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que éste lo autorice;

- k).- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio; y
- l).- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.
- III.- La preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en las áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV.- Prevenir y controlar las contingencias ambientales, mismas que por su magnitud o gravedad no rebasen el Territorio Municipal ni el ámbito de su competencia;
- V.- La prevención de la contaminación de la atmósfera, que generen las fuentes fijas de giros menores o domésticas, quemas de materiales y/o combustibles;
- VI.- La verificación del cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera por parte de las empresas o industrias, en coordinación con las Instancias Estatales y Federales según corresponda;
- VII.- Formular y expedir los "Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal";
- VIII.- Autorizar, controlar y vigilar los usos del suelo establecidos en los "Programas de Ordenamiento Ecológico del Municipio, principalmente en los casos de proyectos de construcción y servicios que se ejecuten dentro del Territorio Municipal;
- IX.- Prevenir y controlar la contaminación de Aguas Nacionales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- X.- Dictaminar las solicitudes de permisos para descargas de aguas residuales industriales a los sistemas de drenaje y alcantarillado Municipal;
- XI.- Dictaminar las solicitudes para derribo de árboles dentro de la zona urbana de los núcleos de población en el Municipio;
- XII.- Regular la imagen urbana y de los centros de población para prevenirla de la contaminación visual;
- XIII.- Establecer medidas preventivas y correctivas en materia de limpias, conservación de panteones, jardines y parques urbanos, rastro y/o casas de matanza;
- XIV.- El manejo y disposición final de los residuos sólidos, incluyendo la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales peligrosos;
- XV.- El establecimiento de medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- XVI.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en el ámbito de su competencia;
- XVII.- Emitir el dictamen ambiental correspondiente respecto a la apertura de giros comerciales que por sus características emitan cualquier tipo de contaminación;
- XVIII.- Gestionar el otorgamiento de estímulos fiscales para los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de "Áreas Naturales Protegidas", con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas;
- XIX.- Expedir certificados de áreas productivas dedicadas a una función de interés público a las personas que voluntariamente dediquen sus predios a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XX.- Expedir Declaratorias para el establecimiento de "Áreas Naturales Protegidas", misma que deberá ser Publicada en el Diario Oficial del Estado; para tal efecto se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los terrenos afectados de manera personal siempre y cuando se conozcan sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda Publicación misma que surtirá efecto de notificación; la declaratoria se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad;

- XXI.-** Elaborar el "Programa de Manejo" correspondiente para el área natural protegida, mismo que deberá contener los siguientes aspectos:
- a).- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
  - b).- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán; y
  - c).- Los lineamientos generales para la administración del área.
- XXII.-** Designar un Consejo de Administración de cada área natural protegida de competencia Municipal, mismo que será responsable de ejecutar y evaluar el programa de manejo correspondiente;
- XXIII.-** Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento;
- XXIV.-** Las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el Municipio, podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, por lo que la Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas; y
- XXV.-** Las demás que conforme a la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y a este Ordenamiento legal, correspondan.

### **CAPITULO TERCERO DE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 4°.-** El H. Ayuntamiento, podrá celebrar Convenios con los Municipios circunvecinos cuando sea necesario realizar acciones conjuntas para beneficios ecológicos en común.

**Artículo 5°.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación con el Estado y/o la Federación para la realización de acciones en materia ambiental que permitan mantener el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Territorio Municipal.

**Artículo 6°.-** El H. Ayuntamiento promoverá la participación e inversión económica sectorial y de Organizaciones no Gubernamentales Regionales y Locales para proyectos que por sus características sean considerados como impulsores en la conservación del entorno ecológico.

**Artículo 7°.-** Para efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento:

- I.- Convocará a los representantes de las organizaciones empresariales, obrera, comercial, campesinas, agropecuarias, así mismo a las instituciones educativas y otros representantes de la sociedad;
- II.- Celebrará Convenios de Colaboración con organizaciones obreras y empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales que se consideren necesarias;
- III.- Promoverá convenios con los medios de difusión masiva, con el objetivo de impulsar la participación de los artistas, intelectuales, científicos y en general de personas cuyo conocimiento y ejemplo contribuyan a formar y orientar acciones que permitan contribuir con la restauración y conservación del entorno ecológico.
- IV.- El H. Ayuntamiento promoverá el estímulo, premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio.

## CAPITULO CUARTO DE LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** Para la formulación y conducción de la política ecológica del Municipio, se observarán los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas con que cuenta el Municipio son patrimonio de la sociedad, y de su equilibrio depende la vida y el desarrollo sustentable del Municipio;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos que lo integran deben ser aprovechados de manera ordenada y sustentable;
- III.- Las Autoridades Municipales y la sociedad deben asumir la corresponsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- IV.- La responsabilidad del Municipio respecto al equilibrio ecológico comprende la preservación de las condiciones actuales, y las que proyecten la calidad de vida de las generaciones futuras;
- V.- Las políticas de prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos serán consideradas prioritarias por la Dirección de Ecología de la administración Municipal en turno;
- VI.- Los recursos naturales renovables se deben aprovechar de manera óptima, con el objetivo de garantizar su preservación;
- VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite su agotamiento, bajo la inspección y vigilancia de las Autoridades en turno y en el ámbito de su competencia;
- VIII.- La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la sociedad, son indispensables para llevar a cabo acciones que permitan proteger, preservar, proyectar y restaurar el entorno ecológico; y
- IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural y los asentamientos humanos, son elementos fundamentales que se deben considerar para elevar la calidad de vida de la población, las Autoridades, en los términos de éste y otros ordenamientos legales, tomarán las medidas necesarias para cumplir con esta obligación.

## CAPITULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACION ECOLOGICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 9.-** En la Planeación del Desarrollo Municipal, se deberá considerar los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, y el del Estado, y/o la Federación:

- a).- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:
  - I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
  - II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
  - III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
  - IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 10.-** Para la expedición de cualquier dictamen de factibilidad de giro, el Ayuntamiento considerará la resolución de impacto ambiental que expida la Federación y/o, el Estado, sobre proyectos de establecimientos comerciales, industriales, o de servicios.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento formulará el Programa Municipal de Ecología, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, la Ley de Planeación y la Ley de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, así mismo vigilará su aplicación y evaluación periódica.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento promoverá y realizará actividades de educación ambiental en las comunidades del Municipio, con el propósito de incrementar la concientización de la población respecto a la prevención y protección del medio ambiente, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales competentes en la materia.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad del ambiente en el Territorio del Municipio, así mismo, propondrá Acuerdos y Convenios de Coordinación con la Federación y con el Estado, respectivamente, para apoyar la vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **CAPITULO SEXTO DE LA INFORMACION AMBIENTAL**

**Artículo 14.-** La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del Territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 15.-** La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 16.-** Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**Artículo 17.-** La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o

**IV.-** Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

**Artículo 18.-** La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

**Artículo 19.-** Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LA EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTAL**

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

**Artículo 21.-** El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

**Artículo 22.-** El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS**

**Artículo 23.-** Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera tales como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Ecológicas vigentes y demás disposiciones aplicables, o que causen molestias a la población, representando riesgos para la salud pública o para los ecosistemas del entorno.

**Artículo 24.-** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

- I.- Establecerá condiciones de operación a quienes realicen actividades que contaminen la atmósfera y en su caso les requerirá y autorizará la instalación de los equipos de control o la aplicación de las medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- II.- Integrará un censo actualizado de fuentes emisoras de contaminantes, así mismo el Ayuntamiento podrá verificar en todo momento las fuentes emisoras de su competencia;
- III.- Planeará en coordinación con el Consejo Estatal de Ecología las zonas que sean aptas para uso industrial sin dejar de considerar las áreas habitacionales, para la instalación de industrias no contaminantes dentro del Territorio Municipal;
- IV.- Cuando los establecimientos comerciales, de servicios, e industriales, sean motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la Autoridad competente, con relación a las emisiones de contaminantes, se buscará la factibilidad de ser reubicadas;

Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, se analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas, especificará que, de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera se cancelará la licencia otorgada.

- V.- Establecerá Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado, para monitorear la calidad del aire en las zonas conurbada con la capital del Estado conforme a las disposiciones ecológicas vigentes;
- VI.- Vigilará que los servicios Municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica; y
- VII.- Tomará las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la instancia correspondiente.

**Artículo 25.-** En las zonas urbanas, se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material, residuos sólidos o líquidos, así como la quema de desmonte y deshierbe de terrenos sin la autorización expresa del Ayuntamiento, Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. El Ayuntamiento analizará la solicitud y en su caso consultará con las Autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

**Artículo 26.-** Queda prohibido estrictamente la quema de basura en la vía pública o en los contenedores, y/o de manera furtiva.

#### **CAPITULO NOVENO DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA**

**Artículo 27.-** No podrán descargarse en los Sistemas Municipales de Drenaje y Alcantarillado de los centros de población aguas residuales diferentes a las domésticas, sin la autorización del Ayuntamiento, previo dictamen favorable emitido por la instancia correspondiente.

**Artículo 28.-** Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo que se viertan a los Sistemas Municipales de Drenaje y Alcantarillado, deberán registrarse en la Dirección de Ecología del Ayuntamiento, en caso contrario, se sancionará a quien hiciere caso omiso.

**Artículo 29.-** En materia de prevención y control de la contaminación del agua, el Ayuntamiento, y la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia:

- I.- Realizará y actualizará el registro de las descargas de agua a los Sistemas Municipales de Drenaje y Alcantarillado, y proporcionará la información al Gobierno del Estado cuando le sea solicitado, para que sea integrada al Registro Estatal de Descargas, a cargo de la Comisión Estatal del Agua.
- II.- Apoyará al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro, para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la Autoridad competente, así como las Normas Ecológicas vigentes aplicables a cada caso.
- III.- Promoverá el uso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones ambientales, y satisfagan los límites y condiciones establecidas en las Normas Ecológicas vigentes;
- IV.- Llevará a cabo el monitoreo de las fosas sépticas de oxidación o letrinas que vierten aguas grises a barrancas y arroyos, con el fin de prevenir contingencias ambientales.

V.- Realizará y actualizará el registro de fosas sépticas de oxidación o letrinas en las comunidades del Municipio, y revisará su adecuado funcionamiento.

**Artículo 30.-** Los particulares y empresas responsables de las descargas residuales "crudas" o contaminantes, instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales y construirán en sus descargas finales las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios, a fin de facilitar la vigilancia, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana en la materia, en caso contrario serán sancionados según corresponda.

**Artículo 31.-** En sitios y comunidades donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento promoverá y autorizará la construcción y operación de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos.

**Artículo 32.-** Se prohíbe descargar cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos contaminantes de carácter industrial en los Sistemas Municipales de Drenaje y Alcantarillado.

### **CAPITULO DECIMO DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y CONTAMINACION DEL SUELO**

**Artículo 33.-** Queda estrictamente prohibido depositar basura y residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, terrenos agrícolas o baldíos, área de uso común, barrancas, pendientes u otros lugares similares, etc.

**Artículo 34.-** Las actividades particulares que generen residuos sólidos y los dejen abandonados por un período mayor a 10 días en la vía pública serán recogidos, y/o, decomisados por la Dirección de Servicios Municipales para su manejo y transporte y en su caso haciendo el cargo correspondiente al infractor identificado, por el costo de la operación, así mismo quienes quieran depositar sus desechos sólidos en los sitios oficialmente establecidos, deberán obtener la autorización del Ayuntamiento; garantizando que no son residuos peligrosos, y realizando el pago de los derechos correspondientes y sujetándose a las disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** En materia de residuos sólidos el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

- I.- Promoverá y autorizará el establecimiento de centros de acopio de materiales reciclables a fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de residuos sólidos. Para tal efecto, promoverá la educación y la difusión entre la población sobre las formas de aprovechamiento integral de los residuos sólidos;
- II.- Podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;
- III.- Llevará un control preciso del sitio autorizado de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras; que incluirá un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final; y
- IV.- Vigilará que los residuos sólidos peligrosos tengan un manejo adecuado, y dará aviso a la instancia correspondiente de los casos en que se estén generando, almacenando, recolectando, transportando, tratando, o disponiendo residuos sólidos peligrosos sin control y autorización.

**Artículo 36.-** Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no cumplan con las medidas de seguridad correspondiente para evitar su dispersión en el ambiente.

**Artículo 37.-** Los propietarios de predios y terrenos que estén siendo utilizados como tiraderos clandestinos de residuos sólidos, deberán denunciarlo ante la Dirección de Ecología del Municipio notificando este hecho, por lo que se procederá a la identificación del infractor o infractores, quienes se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA O LUMINICA**

**Artículo 38.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que rebasen los límites establecidos por las normas ecológicas vigentes, así mismo aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan los olores y que sean verificadas por Autoridades competentes.

**Artículo 39.-** La Dirección de Ecología del Municipio no autorizará el establecimiento de industrias o comercios que por sus emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica o lumínica puedan ocasionar molestias a la población en general, Centros Escolares y Hospitalarios.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CONTAMINACION VISUAL Y PROTECCION DE PAISAJES**

**Artículo 40.-** Queda prohibida la colocación, pintada o pegada, etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del Territorio Municipal, y en la zona inventariada dentro del catalogo de Edificios Históricos.

- I.- El Ayuntamiento, y la Dirección de Ecología designará los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición y el pago de derechos, a quienes soliciten esos espacios. Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, será removido de inmediato y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente; y
- II.- Queda estrictamente prohibido derribar árboles en las zonas urbanas, derramarlos o podarlos sin el dictamen de la Dirección de Ecología del Municipio, por lo que, quien incurra en dicha falta será sancionado y en su caso puestos a disposición de la Autoridad competente.

**Artículo 41.-** La Dirección de Ecología emitirá su opinión técnica en los proyectos de construcciones de zonas arqueológicas, así como en las orillas de caminos y carreteras, con el fin de proteger la belleza escénica, y preservar el entorno de esos sitios.

#### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA REGULACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE GENEREN POSIBLE CONTAMINACION**

**Artículo 42.-** Para la expedición de licencias de funcionamiento de giros, el Ayuntamiento verificará que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que pretendan ubicarse en zonas habitacionales o colindantes a ellas, no rebasen los límites y condiciones permisibles, que afecten el aire, el agua, o el suelo, ruido, vibraciones o energía térmica o lumínica, y que no produzcan contaminación visual; no causen deterioro de plantas y áreas verdes.

**Artículo 43.-** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, procedimientos y recursos administrativos en asuntos de competencia Municipal.

## CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de éstos ordenamientos. La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad Ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Autoridad Municipal competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del Inspector;
- III.- El nombre y la firma del Inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

**Artículo 45.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;

- XV.-** Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.-** La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.-** Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.-** Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia; y
- XIX.-** Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

**Artículo 46.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 47.-** La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 48.-** Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad Ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 49.-** Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente; y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 50.-** Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

**Artículo 51.-** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 52.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 53.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse

cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley.

**Artículo 54.-** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

**Artículo 55.-** Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

#### **CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 56.-** Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales en el Territorio del Municipio y no requieran de la acción del Estado o la Federación, o en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Autoridad Municipal como medida de seguridad, podrá ordenar la retención de sustancias o materiales contaminantes correspondientes y ponerlo a disposición de las Autoridades competentes en los términos que dispongan las Leyes en la materia, para dictaminar las medidas de seguridad que sean necesarias.

Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la Autoridad Municipal competente, previa opinión de las Autoridades Federales o Estatales, emitirá las disposiciones conducentes.

**Artículo 57.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, será motivo de aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo, que consisten en:

- a).- Amonestación;
- b).- Multa;
- c).- Arresto;
- d).- Suspensión temporal de la concesión; o
- e).- Cancelación de la concesión.

**Artículo 58.-** La amonestación consistirá en un llamado de atención que hará la Autoridad Municipal al infractor, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de sanciones mayores en caso de reincidencia, y se le otorgará un plazo perentorio para cumplir con las disposiciones o normativas correspondientes.

**Artículo 59.-** La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor al Ayuntamiento, tomando como base el salario mínimo vigente en la región, al momento de cometer la infracción.

**Artículo 60.-** Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

- a).- De 1 a 20 salarios mínimos, para los Artículos 25, 26, y 28.
- b).- De 21 a 30 salarios mínimos, para los Artículos 32, 37, 38, y 40.

- c).- De 31 a 40 salarios mínimos, para los Artículos 33, 34, y 36.  
d).- De 41 a 50 salarios mínimos, para los Artículos 23, 27, y 30.

**Artículo 61.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su salario semanal.

- I.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; y
- II.- En caso de que el infractor se negare al pago de la multa, se hará efectiva a través del procedimiento de ejecución forzosa, como lo marca el Artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo, o en algunos casos se permutará ésta por un arresto.

**Artículo 62.-** El arresto consistirá en la privación de la libertad, hasta por 36 horas inmutables, solo por violaciones graves del Reglamento a juicio de la Autoridad correspondiente, en base a lo dispuesto en el Art. 159 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 63.-** La suspensión temporal de la concesión consistirá en la revocación, por tiempo determinado de la concesión otorgada y el aseguramiento precautorio de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento como lo marca el Artículo 159 fracción IV de la Ley orgánica Municipal, y en casos específicos solicitar la intervención de las instancias correspondientes en el respectivo ámbito de su competencia.

**Artículo 64.-** La cancelación de la concesión o permiso consistirá en la suspensión de la concesión o permiso otorgado y el aseguramiento de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento como lo marca el Artículo 159 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 65.-** Si a alguna persona se le encontrara infraganti, violando las disposiciones del presente Reglamento, la Autoridad Municipal iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, imponiendo posteriormente la sanción que corresponda. Si la gravedad de la trasgresión rebasa el ámbito de la competencia Municipal, esta misma Autoridad deberá turnar el caso a la Autoridad correspondiente.

#### **CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 66.-** Si por la infracción a las disposiciones de este Reglamento se cometiere algún delito en perjuicio del Municipio de Mineral del Chico, o de particulares, se procederá de acuerdo con los Códigos vigentes en el Estado de Hidalgo o cualquier otra Ley que resulte aplicable al caso que se trate.

**Artículo 67.-** Cuando las resoluciones deriven en sanciones administrativas y económicas, dictaminadas por el Departamento Municipal de Ecología, el infractor podrá solicitar la suspensión de la ejecución siempre y cuando el recurrente garantice el interés fiscal respectivo mediante fianzas o depósito en la Tesorería Municipal, de una suma igual al monto de la sanción impuesta.

**Artículo 68.-** Contra la resolución dictada por el Departamento Municipal de Ecología se podrá interponer el recurso a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, y en consecuencia se observara el recurso de reconsideración del que deberá conocer el H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, y que tendrá por objeto que éste confirme, revoque o modifique la resolución recurrida.

**Artículo 69.-** El H. Ayuntamiento dictará resolución definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se hubiese recibido el escrito de inconformidad. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO  
DE DENUNCIAS**

**Artículo 70.-** La Dirección de Ecología recibirá por escrito los comentarios, sugerencias y observaciones que le presente cualquier persona, respecto de los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras o actividades sujetas al "Procedimiento de evaluación del impacto ambiental", toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Autoridad Ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

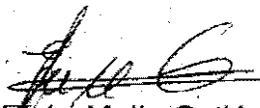
**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al presente reglamento

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.**

Sindicado  
C. Sergio Bazán Pérez  
  
SERGIO BAZAN PEREZ

  
C. Eren Mejia Gutierrez  
Regidor (moderador)

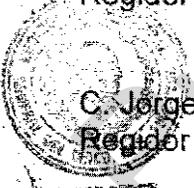
  
C. Benito Cortez  
regidor (secretario)

  
C. Margarito Baltazar Jiménez  
Regidor  
MARGARITO BALTAZAR JIMENEZ

  
C. Juan Cortez Peralta  
Regidor  
JUAN CORTERAS PERALTA

  
C. Fco. Javier Pérez Gamero  
Regidor  
FRANCISCO JAVIER PEREZ GAMERO

  
C. Heriberto Salinas López  
Regidor  
HERIBERTO SALINAS LOPEZ

  
C. Jorge Pérez Martínez  
Regidor  
JORGE PEREZ MARTINEZ

  
C. Honorina Monzalvo Hernandez  
Regidor  
  
HONZALVO HERNANDEZ

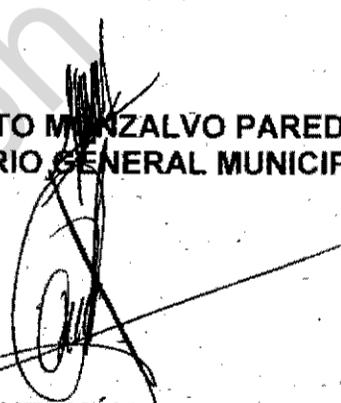
  
C. Ma. Felix Serrano Campero  
Regidor

En uso de la facultad que nos confiere la fracción I del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, tiene a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto el Ejecutivo del Municipio ordena se Publique y circule para su estricta observancia y cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Hgo., el día 27 de Abril del Año 2007.



**L.C VIRGINIA MEJIA BRISEÑO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**C. ULBERTO MANZALVO PAREDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**C. DAVID HERNÁNDEZ MOEDANO**  
**DIRECTOR DE ECOLOGÍA**

---



## AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

CIUDADANO LIC. E. HORACIO ISLAS DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2007, QUE EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA ACORDO, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA CREAR EL:

### COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO; Y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DE PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

**SEGUNDO:** QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

**TERCERO:** QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CON LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

**CUARTO:** QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

**QUINTO:** QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

**QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.**

**ARTICULO 1.-** SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON EL ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

**ARTICULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

**ARTICULO 3.-** EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
  - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
  - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL EL TESORERO MUNICIPAL; Y
  - c).- POR DOS VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANEACION Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

**II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO LOS SIGUIENTES:**

- a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y
- b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

**ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUN DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN AL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA E INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTES;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR LA OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DE PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:**

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVO DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

**ARTICULO 6.-** LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EN EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS, SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

**ARTICULO 7.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVAS Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

**ARTICULO 8.-** EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIOS QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERAN EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

**ARTICULO 9.-** LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

**ARTICULO 10.-** LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN

EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

**ARTICULO 11.-** LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CARGO CON TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ESTARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.**



C. LIC. E. HORACIO ISLAS DÍAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2006 - 2009

C. PROFA. IVONNE MÁRQUEZ  
ROMERO

SINDICO PROCURADOR

2006 - 2009

C. LAURO ISLAS ORTIZ  
REGIDOR MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. IRMA MARCELA PEZA OLVERA  
REGIDOR MUNICIPAL



*[Signature]*  
C. LIC. RINGO GUEVARA AMADOR  
REGIDOR MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. LIC. DULCE MARIA AMADOR  
GONZÁLEZ  
REGIDOR MUNICIPAL

2006 - 2009

*[Signature]*  
C. ALEJANDRO LIRA NORIEGA  
REGIDOR MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. CELSO ALVARO OCÁDIZ  
LICONA  
REGIDOR MUNICIPAL

C. AMALIA GRANILLO LIRA  
REGIDOR MUNICIPAL

C. ABRIL SELENE MUNTANE  
JUÁREZ  
REGIDOR MUNICIPAL

C. ARNULFO MENDOZA GÓMEZ  
REGIDOR MUNICIPAL

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO  
TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO;

CON VOZ Y VOTO

*[Signature]*  
C. LIC. E. HORACIO ISLAS DÍAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2006 - 2009 CONSTITUCIONAL

*[Signature]*  
C. LIC. RODOLFO LIRA GARCIA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
2006 - 2009

*[Signature]*  
ING. ANDRÉS RIVERA ROSALES  
VOCAL  
DIR. DE OBRAS PUBLICAS  
2006 - 2009

*[Signature]*  
C. ARQ. BLANCA DEL PILAR LOPEZ  
BERNANDEZ  
VOCAL  
DIR. DE PLANEACION  
2006 - 2009

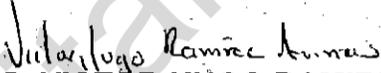
*[Signature]*  
*[Signature]*

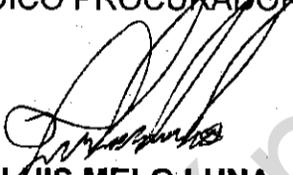
CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO



2006 - 2009

  
**PROFA. IVONNE MÁRQUEZ  
ROMERO  
ASESOR  
SINDICO PROCURADOR**

  
**ING. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ  
ANIMAS  
ASESOR  
CONTRALOR MUNICIPAL**

  
**C. LUIS MELO LUNA  
ENLACE TÉCNICO DE LA CODESO  
REGION II TULANCINGO**








Publicación digitalizada



## HONORABLE AYUNTAMIENTO SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

**UNICO.-** Que en base a los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 52 Fracción I, IX, 49 Fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal, Artículo 87 Fracciones I, III, XIII, XIV del Bando de Policía y Buen Gobierno, es facultad del Ayuntamiento expedir y aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, siendo responsabilidad del Ayuntamiento fijar las bases para la correcta organización de la Administración Pública Municipal, autorizar la Nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos de competencia Municipal y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

**EL C. MAURO LOPEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A TODOS LOS HABITANTES HACE SABER:**

### **Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular cómo habrá de determinarse la Apertura y Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;

**Dirección:** A la Dirección de Planeación Municipal;

**Catastro:** A la Dirección de Catastro;

**Reglamento:** El presente Reglamento, de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;

**Comité:** Al Comité Consultivo de Nomenclatura del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;

**Nomenclatura:** La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y espacios abiertos públicos;

**Espacios Abiertos Públicos:** Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos Municipales;

**Vías Públicas:** Espacios públicos destinados para el tránsito de personas, vehículos o animales.

**ARTICULO 3.-** El H. Ayuntamiento tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Determinar la denominación de las vías y espacios abiertos públicos;
- II.- Aplicar el presente Reglamento por sí sólo o a través de las Autoridades competentes;
- III.- Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- IV.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los programas que se deriven del mismo;

- V.- Las demás que le otorga este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 4.-** La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes.

- I.- Indicar las dimensiones ó límites correspondientes para abrir una vía o espacio público en el Territorio del Municipio;
- II.- Uniformizar la denominación vial: Boulevard, calzada, avenida, calle, privada, andador, etc.; a fin de que estos conceptos correspondan con la jerarquía vial del Municipio;
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento la denominación de las vías y espacios abiertos públicos del Municipio;
- IV.- Revisar la nomenclatura existente en el Municipio;
- V.- Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, o denominación inadecuada;
- VI.- Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia; y
- VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 5.-** El Comité Consultivo de Nomenclatura de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; se crea para revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial del Municipio.

## **Capítulo II Comité Consultivo de Nomenclatura**

**ARTICULO 6.-** El Comité se integrará por:

- El H. Ayuntamiento.
- El C. Presidente Municipal.
- El C. Asesor Jurídico.
- El C. Director de Planeación Municipal.

**ARTICULO 7.-** Las funciones del Comité son:

- a).- Revisar y evaluar los estudios y las técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección como parte de sus funciones;
- b).- Evaluar las propuestas de nueva nomenclatura;
- c).- Canalizar a la Dirección las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente; y
- d).- Autorizar la propuesta que realice la Dirección, esto, en el caso en que se hayan realizado las gestiones y los trámites correspondientes ante la ciudadanía y las Autoridades Locales Municipales, y que éstas hagan caso omiso.

**ARTICULO 8.-** El Comité tendrá dos tipos de sesiones ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias del Comité se llevarán acabo semestralmente de conformidad con un calendario anual aprobado por el mismo al principio del año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la importancia de las acciones de nomenclatura a evaluar así lo requiera.

## **Capítulo III De la Nomenclatura Normas Generales**

**ARTICULO 9.-** La Dirección contará con planos de la traza urbana del Municipio, para ubicar el alineamiento oficial del terreno, que limita el predio con la vía pública

previniendo de posible afectación por causa de interés público; y que por normatividad contará con las siguientes especificaciones:

- I.- **AVENIDAS.** Vía pública considerada como calle primaria en la que a velocidad permitida no deberá exceder de 60 Km/h, su sección constará de no, menos de 7.00 mts. de ancho para circular en doble sentido y con carriles de estacionamiento de ambos lados de por lo menos 3.25 mts. Las banquetas en este tipo de arteria serán de 1.50 Mts. a ambos lados de la avenida; lo cual constituye un arroyo de 16.5 Mts. en total;
- II.- **CALLE PRIMARIA.** Vía pública de gran volumen de tránsito, de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 50 Km/h, será destinada a unir el fraccionamiento con la traza urbana existente, así como para definir los accesos de éste. Su sección constará de dos carriles de estacionamiento de 2.00 Mts. de ancho a cada lado, 2 carriles de circulación de 3.25 Mts. de ancho y las banquetas de este tipo de arterias serán de 1.50 Mts. a cada lado del arroyo, lo cual constituye un arroyo de 13.5 Mts. en total;
- III.- **CALLE SECUNDARIA O COLECTORA.** Vía pública de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 40 Km/h; destinada a unir las calles locales con otra zona del fraccionamiento y con las arterias primarias. Su sección constará de un carril de estacionamiento de 2.00 Mts. de ancho y dos carriles de circulación de 3.25 Mts. de ancho lo cual constituye un arroyo de 8.50 Mts. en total;  
Las banquetas en este tipo de arteria serán de 1.50 Mts. a ambos lados del arroyo. Se pueden ubicar pocetas para arbolado.
- IV.- **CALLE TERCIARIA O LOCAL:** Vía pública de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 30 Km/h, destinada a dar acceso a los lotes del fraccionamiento y a comunicar entre sí a las calles secundarias. Su sección constará dos carriles de circulación de 3.00 Mts. de ancho, lo cual constituye un arroyo de 6.00 Mts. en total;  
Las banquetas en este tipo de arteria serán de 1.00 Mt. a ambos lados del arroyo. Se puede ubicar pocetas para arbolado.
- V.- **CALLE CERRADA.** Vía pública de doble circulación, destinada a dar acceso a los lotes del fraccionamiento con una velocidad que no podrá exceder de 20 Km/h, su sección constará de dos carriles de circulación de 3.00 Mts. de ancho a ambos lados, lo cual constituye un arroyo de 6.00 Mts. en total;  
Las banquetas en este tipo de calle serán de 1.00 Mts. a ambos lados del arroyo. Se puede ubicar pocetas para arbolado.
- VI.- **ANDADOR.** Espacio para circulación predominante peatonal, que tiene el ancho suficiente para permitir el paso restringido de vehículos de emergencia o de servicios, a baja velocidad, formándose de dos áreas verdes de 1.50 Mts. a cada lado y un carril central de 3.50 Mts.;
- VII.- **AREAS DE DONACION.** Superficie de un terreno que se entrega a la Autoridad Municipal para la construcción del equipamiento urbano misma que deberá tener acceso directo a la vía pública; y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio.

**ARTICULO 10.-** Cuando exista una vía pública con escasa circulación, los vecinos están obligados a construir sus lotes a partir del alineamiento que establece la disposición de una calle terciaria o local.

**ARTICULO 11.-** El Reglamento comprenderá una cartografía básica de nomenclatura y nomenclátor de sus espacios públicos y una normatividad que regule la asignación de nombres y números oficiales, así como sus conflictos principales.

**ARTICULO 12.-** La cartografía básica y el nomenclátor mostrará la red de vialidades y espacios públicos con sus nombres oficiales, junto con ella existirá la lista de nombres

de calles, plazas, espacios públicos y colonias o barrios de la Ciudad, denominada el nomenclátor de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**ARTICULO 13.-** La cartografía básica y el nomenclátor serán revisados y en su caso actualizado cada año a propuesta del Comité, una vez aprobados y Publicados por el H. Ayuntamiento, serán oficiales y vigentes para cualquier aclaración, certificación o asignación de nomenclatura que se requiera.

**ARTICULO 14.-** Para la determinación de la denominación de las vías y espacios abiertos públicos se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- Que el nombre propuesto no se repita con otra vía o espacio abierto público dentro de la localidad;
- II.- Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III.- Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros;
- IV.- Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- V.- La nomenclatura propuesta deberá ser nominal o restringida al uso de nombres propios, evitándose la numeración cartesiana o numérica;
- VI.- Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio;
- VII.- En ningún caso se podrá utilizar para la nomenclatura el nombre de personas vivas.

**ARTICULO 15.-** Si el nombre propuesto pertenece a algún ciudadano, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-MORTEM; y
- II.- Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

**ARTICULO 16.-** Las vialidades primaria y secundaria deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus cauces respectivos. Y en caso de existir cerradas y callejones sobre la vía, la denominación de su nomenclatura iniciará a partir de la vía más cercana con mayor afluencia vehicular.

**ARTICULO 17.-** No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con Placas de Nomenclatura que la identifiquen plenamente.

**ARTICULO 18.-** La Nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos.
- Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre.
- Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos.
- Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

**ARTICULO 19.-** Se entenderá por familia temática aquel conjunto de nombres que compartan un mismo tema. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de colonias, fraccionamientos o desarrollos que conformen una zona homogénea, claramente reconocible como tal dentro del área urbana.

#### **Capítulo IV Asignación de Nueva Nomenclatura**

**ARTICULO 20.-** Antes de someter a la consideración del H. Ayuntamiento alguna

propuesta tendiente a la denominación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto público será necesario:

- I.- Que se formule la propuesta, por algún miembro del H. Ayuntamiento o por un grupo de diez ciudadanos mínimo;
- II.- Que la propuesta se acompañe del estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Dirección por escrito para su estudio y análisis;
- III.- La Dirección emitirá un dictamen el cual será presentado en la siguiente Sesión de Cabildo Municipal junto con la propuesta;
- IV.- Aprobado el dictamen por el Cabildo Municipal, se mandará Publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas correspondientes.

**ARTICULO 21.-** En el caso de nuevos fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la Dirección no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada. Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismo que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección.

La propuesta de nomenclatura se entregará a la Dirección, a más tardar a los 15 días posteriores a la liberación de la licencia de construcción.

**ARTICULO 22.-** Se deberá continuar los nombres de las calles cuando éstas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

**ARTICULO 23.-** Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformizará su nomenclatura mediante el uso de uno sólo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.

**ARTICULO 24.-** La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

## **Capítulo V Asignación y Modificación de Números Oficiales**

**ARTICULO 25.-** Corresponderá a Catastro ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

**ARTICULO 26.-** Para la determinación de la numeración de los lotes o fincas. Se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- La finca o el lote deberá tener frente a la vía pública;
- II.- La numeración deberá iniciar a partir del cruce con la vialidad principal;
- III.- En caso de que el predio quede en medio de dos vías principales, la numeración corresponderá de acuerdo a la vía en la que tenga más metros lineales;
- IV.- La numeración deberá ser un número arábigo en forma ascendente;  
Quedando los números pares del lado derecho de la acera y los nones del lado izquierdo.
- V.- En el caso de prolongación de una vialidad se continuará con la numeración de la calle de la cual se prolonga; y
- VI.- Si el predio o finca tiene dos frentes con la misma medida y queda en medio de dos vías principales la colocación del número será de acuerdo a su ubicación a la vía que está más céntrica y a la de mayor afluencia.

**ARTICULO 27.-** La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

En caso de que el predio sea dividido en 2 o más fracciones, con 2 o más frentes a la vía y con 2 o más lotes en la parte posterior; su número corresponderá al del frente, adicionado por la palabra "Interior" seguido de una letra a partir de la "A".

**ARTICULO 28.-** En caso de autorizarse el cambio de número oficial, el propietario queda obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 10 (diez) días de recibido el aviso correspondiente, pero con derecho a reservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

**ARTICULO 29.-** Es obligación de Catastro y la Dirección dar aviso, al Registro Público de la Propiedad, a las oficinas de Correos y a cualquier otra Dependencia Federal, Estatal y Municipal que resulte involucrada, de todo cambio que hubiere en la numeración de los inmuebles y de la denominación de las vías y espacios públicos.

## **Capítulo VI**

### **Problemática de Nomenclatura y Números Oficiales**

#### **Recomendaciones de Solución**

**ARTICULO 30.-** Cuando existan problemas de repetición o de incongruencia en los nombres y números oficiales, se estará a lo dispuesto por el presente capítulo.

**ARTICULO 31.-** Deberá evitarse la repetición de nombres y números oficiales pues ésta genera confusión e impide la correcta ubicación de los espacios públicos y privados.

**ARTICULO 32.-** Deberá evitarse la incongruencia entre la nomenclatura y la estructura urbana de la Ciudad, pues ésta impide localizar con facilidad los distintos componentes urbanos.

**ARTICULO 33.-** Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia, pues ésta dificulta ubicar los predios urbanos.

**ARTICULO 34.-** En la solución de casos repetidos de nomenclatura, permanecerán en primer lugar aquellos nombres que contribuyan a reforzar la estructura urbana, y después aquellos que cuenten con una historia o tradición importante.

**ARTICULO 35.-** En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.

**ARTICULO 36.-** En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las calles y los espacios públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus calles y espacios públicos.

**ARTICULO 37.-** Para cambios de nombres repetidos en vialidades, se modificará, en orden de prioridad descendente: primero aquella ubicación menos céntrica, después aquella con una menor longitud, y por último, la de menor importancia en la jerarquía vial.

**ARTICULO 38.-** Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar

una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de la letra "A" para distinguir los números repetidos.

## **Capítulo VII Señalización de la Vía Pública**

**ARTICULO 39.-** La Dirección mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas y Catastro quienes notificarán la expedición de alineamientos y números oficiales, las autorizaciones, las subdivisiones, las funciones y las renotificaciones.

**ARTICULO 40.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocado en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la Autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas.

La colocación del número oficial deberá ser colocada en parte visible cerca de la entrada a cada predio o finca y reunir las características que lo hagan legible al menos a 20 metros de distancia.

**ARTICULO 41.-** De conformidad con la Dirección de Obras-Públicas ésta notificará el número de licencias de construcción; a la Dirección y a Catastro, y éstas harán efectiva la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, pasajes públicos y plazas, así como la numeración de predios apoyándose en la opinión que señale el Comité, y respetando las decisiones que tome el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 42.-** La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

**ARTICULO 43.-** La Dirección podrá ordenar el cambio de número para lo cual lo notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el número en el plazo que se fije. Las sanciones por incumplimiento serán propuestas por el Comité al Ayuntamiento, para su aprobación y ejecución correspondiente.

**ARTICULO 44.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre de la colonia y el código postal correspondiente.

**ARTICULO 45.-** Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección. El Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretenda colocar.

**ARTICULO 46.-** La Dirección como responsable de la señalización de la Nomenclatura del Municipio, se encargará de mantener un inventario de las placas existentes, definir el diseño de las placas por instalar, y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento.

**ARTICULO 47.-** Existirán dos tipos de Placas de Nomenclatura:

- De avenidas y calles principales.
- De calles secundarias.

**ARTICULO 48.-** Las medidas, forma y características tipográficas de las Placas de Nomenclatura serán fijadas por la Dirección.

**ARTICULO 49.-** Las especificaciones de fabricación para las distintas Placas de Nomenclatura serán fijadas por la Dirección observando preferentemente lo siguiente:

La Dirección podrá variar éstas especificaciones, por causa justificada procurando respetar la uniformidad por cada zona y el carácter formal y el perfil arquitectónico.

**ARTICULO 50.-** En cada intersección de calles se colocarán dos Placas de Nomenclatura por calle.

Las placas se fijarán entre dos y tres metros de altura, en la ubicación con más visibilidad, su colocación podrá ser:

- 1.- En las construcciones que se encuentren en las esquinas;
- 2.- Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere; y
- 3.- Y en caso de no haberlos, se instalará un poste especial para sostener las Placas de Nomenclatura que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias.

**ARTICULO 51.-** El H. Ayuntamiento para otorgar, en términos de Ley la autorización a los particulares para la colocación de Placas de Nomenclatura y su autorización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este Reglamento o por la Dirección.

### **Capítulo VIII De las Infracciones y Aplicaciones de Sanciones**

**ARTICULO 52.-** Son infracciones al presente Reglamento.

- I.- Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio;
- II.- Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III.- Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV.- Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección contra vía pública;
- V.- Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la Autoridad competente; y
- VI.- No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura;

**ARTICULO 53.-** Será competencia de la Dirección la aplicación de las sanciones y en todo caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Buen Gobierno. Las condiciones que aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del Artículo anterior, se sancionará con una multa de 5 a 25 veces el salario mínimo general vigente en la zona y la reposición del señalamiento;
- II.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II ó III del Artículo anterior, se sancionará con una multa de 3 a 18 veces el salario mínimo vigente en la zona;
- III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del Artículo anterior, se le sancionará con una multa de 4 a 20 veces de salario mínimo vigente en la zona, y la reposición del señalamiento;

- IV.-** Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del Artículo anterior, se le sancionará con una multa de 3 a 10 veces el salario mínimo vigente en la zona; y
- V.-** Si la infracción cometida es la prevista en la fracción VI del Artículo anterior, se le sancionará con una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la zona;

### **Capítulo IX**

#### **Revisión de la Normatividad de Nomenclatura**

**ARTICULO 54.-** El Comité deberá revisar cada año la normatividad del Reglamento de Nomenclatura, para su aprobación y Publicación correspondiente.

**ARTICULO 55.-** El Comité propondrá al H. Ayuntamiento los cambios que estimará convenientes al Reglamento de Nomenclatura para su aprobación y Publicación correspondiente.

### **Capítulo X**

#### **Recursos Administrativos**

**ARTICULO 56.-** Los actos de la Autoridad Municipal dictados con base en este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados inmediatamente con el recurso de revocación.

**ARTICULO 57.-** El afectado podrá presentar el recurso de revocación dentro de los 10 días hábiles a la fecha en que tuvo conocimiento del acto u omisión que motiva la inconformidad, y deberá interponerlo ante la propia autoridad que emitió el acto.

**ARTICULO 58.-** El recurso deberá presentarse por escrito, expresando claramente el motivo del mismo y señalando el domicilio en el Municipio para oír y recibir notificaciones, a él se anexarán las pruebas de intención del promovente, las que sólo podrán ser documentos o inspecciones.

**ARTICULO 59.-** Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad del conocimiento verificará que fue presentado en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo según sea el caso. Admitido el recurso se desahogarán las pruebas en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso, e inmediatamente después dictará la resolución que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurridos. La resolución que recaiga al recurso se notificará personalmente al interesado.

**ARTICULO 60.-** Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por Servidores Públicos, por dolo y negligencia de los mismos, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

### **Capítulo XI**

#### **De la Denuncia Ciudadana**

**ARTICULO 61.-** Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección los hechos, actos u omisiones relacionados con la nomenclatura de vías y espacios públicos que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTICULO 62.-** Para la presentación de la denuncia ciudadana, basta señalar por escrito el nombre y domicilio del denunciante y señalar los datos necesarios que permitan localizar el lugar de los hechos y consideraciones que dan lugar a la denuncia.

En ningún caso se dará trámite a denuncias ciudadanas anónimas.

**ARTICULO 63.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una denuncia ciudadana se notificará a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

### **Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** La Nomenclatura y numeración actuales seguirán vigentes hasta en tanto la Autoridad Municipal emita la resolución correspondiente.

**CUARTO.-** La Dirección del H. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de las Juntas de Vecinos y de las Oficinas Públicas Municipales, con el objeto, de facilitar a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca el conocimiento del mismo.

Dado a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis, en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
El Presidente Municipal Constitucional

C. Mauro López Pacheco

Secretario General Municipal  
del H. Ayuntamiento

C. Ernesto Vera Pérez

La Dirección de Planeación y Desarrollo  
Municipal del H. Ayuntamiento

T. C. Omar Mayorga López

FIRMAS DE CONFORMIDAD DE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ASI COMO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y ASESOR JURIDICO, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO

  
C. Mauro López Pacheco  
Presidente Municipal Constitucional  
2006 - 2009

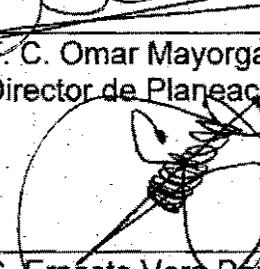


  
T. C. Omar Mayorga López  
Director de Planeación Municipal  
2006 - 2009



  
C. Bernardita Osorio Estrada  
Sindico Procurador  
2006 - 2009



  
C. Ernesto Vera Pérez  
Secretario General Municipal  
2006 - 2009



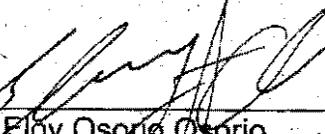
  
C. Alberto Pérez Hernández  
Regidor

  
Ing. Humberto Gutiérrez Jiménez  
Director de Obras Públicas Mpaes  
2006 - 2009



  
C. Rodolfo Ceja Aladro  
Regidor

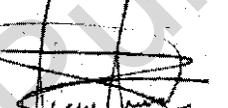
C. Andrea Hernández Paredes  
Regidor

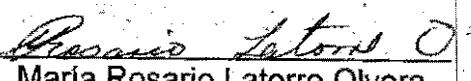
  
Lic. Eloy Osorio Osorio  
Regidor

  
C. Efrén-Márkos Cruz Cerón  
Regidor

  
C. Judith Monter Mendoza  
Regidor

C. Valerio Pablo Godinez Cabrera  
Regidor

  
C. Jaime López Cruz  
Regidor

  
C. María Rosario Latorre Olvera  
Regidor

  
Asesor Jurídico

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN HIDALGO

#### Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32,34,36,37 de la ley y 22 de su Reglamento y demás correlativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Mobiliario y Equipo para nivel Básico de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional

42073001-005-07	\$ 1,000.00 Costo en Compranet: \$ 900.00	26/06/2007	27/06/2007 11:00 horas	\$ 300,000.00	29/06/2007 11:00 horas	10/07/2007 11:00 horas
1	M70200221	No Break		90	Pieza	
2	M10400160	Banco de trabajo b11 c/cubierta de tiras de madera		42	Pieza	
3	M40800028	Motor gasolina (kit)		21	Pieza	
4	M10100032	Archivero Metalico de 460x710x1340 mm de H		24	Pieza	
5	M40900010	Bomba portátil presion y vacio 5"		21	Pieza	

**La Presente Licitación esta integrada de 47 Partidas en total.**

42073001-006-07	\$ 1,000.00 Costo en Compranet: \$ 900.00	26/06/2007	27/06/2007 13:00 horas	\$ 300,000.00	29/06/2007 13:00 horas	10/07/2007 13:00 horas
1	M10100031	Cesto metalico para basura		135	Pieza	
2	M70200221	No Break		5	Pieza	
3	M10100003	Escritorio		4	Pieza	
4	M10400054	Anaquel tipo esqueleto		6	Pieza	
5	M10400055	Anaquel tipo esqueleto		2	Pieza	

**La Presente Licitación esta integrada de 10 Partidas en total**

La reducción a los plazos, fue autorizada por el Lic. Juan Gabino Jiménez Guerrero Director General y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. JUAREZ Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-7133500, los días del 25 y 26 de junio; con el siguiente horario: 9:00 A 16:00 horas. La forma de pago es: MEDIANTE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL C.A.P.E.C.E. O EFECTIVO, (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los interesados deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios respectivos, así mismo,
- El Capital Contable requerido se verificará en el documento del registro del padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal vigente.

- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: SALA DE JUNTAS DEL CAPECE, AV. JUAREZ, Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: ALMACEN DEL C.A.P.E.C.E., HIDALGO., los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 16:00 HRS.
- Plazo de entrega: treinta días naturales, contados a partir de la entrega del pedido u orden de compra.
- El pago se realizará: 30% de anticipo y el resto será posterior a la recepción de todos los bienes y de la factura correspondiente
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE JUNIO DEL 2007

JOSE LUIS CANCAS MIRANDA

Secretario Ejecutivo Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

RUBRICADO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Convocatoria: 022

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL OFICIO No. Oficio No. D.F./S.P.C./1226/VI/2007 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-047-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	27-Junio-2007	28-Junio-2007 10:00 hrs.	03-Julio-2007 10:00 hrs.	04-Julio-2007 10:00 hrs.	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BLANQUEADOR DE ROPA CONCENTRADO 1 LT	2,524	PIEZA
2	DETERGENTE EN POLVO PARA LAVAR ROPA DE 1 KG.	810	PIEZA
3	DETERGENTE EN POLVO PARA TRASTES DE 1 KG	784	PIEZA
4	LIQUIDO MULTIUSOS AMARILLO PARA PISO DE 1 LT.	707	PIEZA
5	GUANTE DE LATEX DEL No. 8 ROJO GRAVADO	700	PAR
SIENDO UN TOTAL DE 54 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE JULIO DE 2007 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA EN EL ESTADO, UBICADA EN CALLE PARQUE HIDALGO No. 15, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARAN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: ALMACÉN GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO UBICADO EN: BOULEVARD ROJO GÓMEZ, CENTRAL DE ABASTOS, BODEGA 1, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON UN HORARIO DE RECEPCIÓN DE 09:00 A 15:00 HORAS.  
EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ SEGÚN EL CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE JUNIO DE 2007

LIC. MARLENE TRAPAZA BLANCAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE



JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE  
TEHUANTEPEC. OAX.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
JUNTA LOCAL DE CONC. Y ARB. DEL EDO.  
JUNTA ESPECIAL DE TEH. OAX.  
SECCION: SECRETARIA DE ACUERDOS.  
EXPEDIENTE: 279/96.

**ASUNTO: CONVOCATORIA.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 967, 968 APARTADO B, EN SUS DIVERSAS FRACCIONES, 970, 971, 972, 973 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONVOCA A QUIENES DESEEN **ADQUIRIR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TULA-TEPEJI, DEL BARRIO DE TLAXINACALPAN, EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES LINEAS 21.00 MTS., 15.40 MTS., 15.50 MTS., Y COLINDA CON MARIA LUISA SANCHEZ ORTEGA. AL SUR EN DOS LINEAS 23.00 MTS., 37.30 MTS., Y COLINDA CON SEBASTIAN AVILA Y PROPIEDAD PARTICULAR. AL ORIENTE MIDE 19.00 MTS., Y COLINDA CON CARRETERA TULA-TEPEJI. AL PONIENTE EN DOS LINEAS 5.50 MTS., Y COLINDA CON MARIA LUISA SANCHEZ ORTEGA Y 34.00 MTS., COLINDA CON VICENTE NARVAEZ; PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD CON DOMICILIO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE HEROE GENERAL CRISTÓBAL SALINAS Y GUERRERO, BARRIO GUICHIVERE, EN ESTA CIUDAD DE TEHUANTEPEC, OAXACA, A LAS **DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO,** FECHA EN QUE TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL ALUDIDO BIEN INMUEBLE, SERVIRA DE POSTURA LEGAL, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO SOBRE LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS LOS INTERESADOS DEBERÁN DE EXHIBIR POR ESCRITO SU POSTURA Y EN BILLETE DE DEPOSITO DE NACIONAL FINANCIERA, S.A., EL DIEZ POR CIENTO DE SU PUJA.---

TEHUANTEPEC, OAXACA, 08 DE MAYO DE 2007.

EL PRESIDENTE EJECUTOR DE LA JUNTA ESPECIAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DE TEH. OAX.

C. EDUARDO JAVIER GONZALEZ CABRERA  
PSTE. DE DERECHO

## AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO

### Licitación Pública

#### Convocatoria No. MCH-LP-001/07

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado, alzado ó mixto), con cargo a los recursos autorizados DENTRO DEL PROGRAMA DE FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, mediante oficio No. SPDR-V-FAISM/GI-2007-016-007 de fecha 30 DE ABRIL DEL 2007; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MCH-LP-001/07	\$2,000.00	29/06/07 12:00 HRS.	29/06/07 11:00 HRS.	02/07/07 11:00 HRS.	06/07/07 10:00 HRS.	06/07/07 14:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
STA. MARIA NATIVITAS- PAVIMENTACION HIDRAULICA Y TERRACERIAS	93 DIAS NATURALES	10/07/07	10/10/07	\$750,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en **LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y TESORERIA MUNICIPAL**, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por él apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con **la declaración anual 2005, 2006 Y última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior (MAYO) o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.**
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente a esta licitación**. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor **relacionadas con esta licitación (mínimo cuatro contratos)**, que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículo de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

#### II. Forma de Pago

- \* Previa revisión de lo antes mencionado, la convocante, deberá pagar en efectivo la cantidad antes mencionada, en caja de la tesorería municipal de cuautepec de hinojosa hgo.

#### III. Visita al lugar de la Obra

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: las instalaciones de la dirección de obras publicas, para de ahí partir al lugar de la obra

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las oficinas de la dirección de obras publicas

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Cuatepec de Hinojosa ngo., a 25 de junio de 2007

2006



2009

CUAUTEPEC  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C. JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
OBRAS PUBLICAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL HGO.

Convocatoria: OP/02-2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO.** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL **FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SPDR-A-FDOUP/GI-2007-009-01 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE**

Licitación Publica Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
OP/FUP-07/02-2007	\$500	25/JUNIO/07 AL 26/JUNIO/07 10:00 A 16:00	27/JUNIO/07 A LAS 10:00 HORAS	NO SE LLEVARA A CABO	29/JUN/07 A LAS 10:00 HORAS	29/JUNIO/07 A LAS 14:00 HORAS	\$ 25,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
03	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 ( 3/8" )	1,035.24	KG
7	VENTANA DE ALUMINIO DE 1.27X3.33 FIJADA CON TAQUETES Y TORNILLOS MODULADA SEGÚN CROQUIS, INCLUYE FLETE A LA OBRA Y MANIOBRAS	3.00	PZA
11	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG	15.00	TON
19	BLOCK DE CONCRETO MEDIANO DE 14X20X40 CM CON FLETE	0.03375	MILL
46	INODORO	4.00	PZA
<b>(TOTAL DE PARTIDAS 97.00)</b>			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO EN LA LOCALIDAD DE EL ARENAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE TEPENÉNE, MUNICIPIO DE EL ARENAL HGO.
- PLAZO DE ENTREGA : DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y AVANCE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE, INICIÁNDO A LOS 3 DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO EN ENTREGAS PARCIALES DE COMÚN ACUERDO CON PERSONAL AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES CON UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES .
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LA ENTREGA DE LAS FACTURAS POR EL MONTO TOTAL , SE LE DARÁ TRAMITE AL PAGO CORRESPONDIENTE., POSTERIORMENTE: SE LIQUIDARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL PAGO DE EL MATERIAL QUE HAYA ENTREGADO A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO MANEJERÁN FIJOS, NO PROCEDERÁ ESCALATORIA ALGUNA.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



*(Handwritten signature)*

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

EL ARENAL, HGO, A 25 DE JUNIO DEL 2007.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS VALIDADOS SEGÚN OFICIO NO. SPDR-V-FAISM/GI-2007-023-002, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MFIM-FAISM-2007- MTP/01-02	\$ 1000.00	27 DE JUNIO DEL 2007	28/06/2007 10:00 hrs.	NO HAY	3/07/2007 10:00 HRS.	3/07/2007 12: 00HRS.	\$ 200,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I, EN SACO					387.33	TON
02	GRAVA					661.58	M³
03	ARENA					549.66	M³
04	RENTA DE CIMBRA METALICA PARA PAVIMENTO					6,595.45	M²
05	RENTA DE REVOLVEDORA PARA UN SACO					548.70	HR
<b>SIENDO UN TOTAL DE 17 PARTIDAS</b>							

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES RÉEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES O SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CON UN ANTICIPO DEL 30% Y EL PAGO TOTAL SE EFECTUARA A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEPATEPEC, MPIO. DE FRANCISCO I. MADERO, HGO, A 26 DE JUNIO DEL 2007.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

A. E. JOSÉ EMMANUEL MEJIA HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

2006-2009

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO  
CONVOCATORIA PUBLICA No. MIX/2007-LP-ADQ-02**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO AL RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

MIX/2007-LP-ADQ-02	\$1,000.00	28 DE JUNIO DE 2007.	NO HABRA VISITA	29 DE JUNIO DE 2007 A LAS 10:00 HRS.	03 DE JULIO DE 2007 LAS 10:00 HRS.	04 DE JULIO DE 2007 A LAS 10:00 HRS.	\$16,000.00
--------------------	------------	----------------------	-----------------	--------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	-------------

ORDEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	45.00	TONELADA
02	ARENA	63.42	M3
03	GRAVA	76.64	M3
04	RENTA DE CIMBRA METALICA POR AREA DE CONTACTO DE PERFILES TUBULARES DE 6", EN PAVIMENTOS HIDRÁULICOS	426	M2
05	RETROEXCAVADORA CAP/380 A 960 LTS. MOTOR DIESEL 90 HP	16.99	R/D
SIENDO UN TOTAL DE NUEVE PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL S/N, IXMIQUILPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10: 00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LAS OBRAS: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA ACCESO ESCUELA PRIMARIA.- VAZQUEZ REMEDIOS, IXMIQUILPAN, HGO.  
PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 03 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.
- VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ POSTERIORMENTE A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTO Y A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO., Y
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

IXMIQUILPAN, HGO. A 25 DE JUNIO DE 2007.  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE AASSPAI  
IRIS PAULIN MARTIN



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERÍA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTG-LIC-2007-02	\$ 1,000.00	26/06/2007 16:00 HRS	27/06/07 11:00 HRS	NO HABRA	29/06/07 11:00 HRS	29/06/07 13:00 hrs	\$ 794,061.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Acero de refuerzo de 3/8"	8.55	Ton
2	Acero de refuerzo de 1/2"	0.62	Ton
3	Acero de refuerzo de 3/4"	0.34	Ton
4	Acero de refuerzo de 1/4"	417.00	Kg
5	Alambre recocido núm. 18	165.00	Kg
6	Clavo con cabeza de 1"	1.00	Kg
7	Clavo con cabeza de 3"	165.00	Kg
Y demás partidas según anexo de las bases siendo un total de 141			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RÉCINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRAS SEGÚN ANEXOS DE BASES  
PLAZO DE ENTREGA DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ORDEN DE COMPRA
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA PARCIAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE MATERIALES
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 25 DE JUNIO DEL 2007

L.C. GAUDENCIO CERVANTES CANO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ



TRABAJANDO UNIDOS POR EL PROGRESO DE TEPEHUACAN  
2006 - 2009

## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPETITLAN

### Licitación Pública-Nacional

#### Convocatoria No. 001/2007

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Con cargo a los recursos autorizados por BANOBRAS; de conformidad con lo siguiente:

Identificación	Valor de las bases	Fecha y hora de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de entrega de propuestas	Fecha y hora de presentación de propuestas y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
001/2007	\$1,500.00	06/07/07	06/07/07 10:00 HRS	09/07/07 10:00 HRS	13/07/07 10:00 HRS.	13/07/07 12:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION INTEGRAL DE LA CARRETERA LA LOMA A SANTA MARIA DAXTHO, PRIMER ETAPA.	60 DIAS NATURALES	23-07-07	20-09-07	\$ 400,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en TESORERIA MUNICIPAL, de lunes a viernes de 08:00 HRS. a 16:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

#### II. Forma de Pago

\* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de LA TESORERIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN (este pago no es reembolsable).

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, COL. CENTRO DE TEPETITLAN, HIDALGO.

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

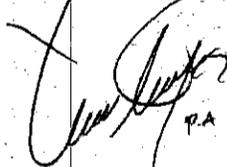
- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

TEPETITLAN, HGO., a 25 de JUNIO de 2007

TITULAR DE LA CONVOCANTE



PROF. SERENO JIMENEZ BRAVO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.  
Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria Múltiple: 008**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para entregar bases	Vista de instalaciones	Juras de solvencias	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-017	\$500.00	27/JUNIO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	28/JUNIO/2007 10:00 HRS.	04/JULIO/2007 10:00 HRS.	05/JULIO/2007 10:00 HRS.	\$ 20,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R EN SACOS DE 50 KG.	50.40	TON
02	ARENA DE MINA	73.00	M3
03	GRAVA TRITURADA GRIS DE 1½"	88.50	M3
05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARA INFORMATIVA	1.00	PZA
06	REVOLVEDORA PARA CONCRETO DE 1 SACO	48.00	HR

DE UN TOTAL DE 08 PARTIDAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para entregar bases	Vista de instalaciones	Juras de solvencias	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-018	\$500.00	27/JUNIO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	28/JUNIO/2007 11:00 HRS.	04/JULIO/2007 11:00 HRS.	05/JULIO/2007 11:00 HRS.	\$ 26,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
03	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R EN SACOS DE 50 KG.	66.35	TON
04	ARENA DE MINA	96.00	M3
05	GRAVA TRITURADA GRIS DE 1½"	116.50	M3
06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARA INFORMATIVA	1.00	PZA
07	REVOLVEDORA PARA CONCRETO DE 1 SACO	63.00	HR

DE UN TOTAL DE 09 PARTIDAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para entregar bases	Vista de instalaciones	Juras de solvencias	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-019	\$500.00	27/JUNIO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	28/JUNIO/2007 12:00 HRS.	04/JULIO/2007 12:00 HRS.	05/JULIO/2007 12:00 HRS.	\$ 40,500.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R EN SACOS DE 50 KG.	103.45	TON
02	ARENA DE MINA	150.00	M3
03	GRAVA TRITURADA GRIS DE 1½"	181.50	M3
05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARA INFORMATIVA	1.00	PZA
06	REVOLVEDORA PARA CONCRETO DE 1 SACO	98.50	HR

DE UN TOTAL DE 08 PARTIDAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para entregar bases	Vista de instalaciones	Juras de solvencias	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-020	\$500.00	27/JUNIO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	28/JUNIO/2007 13:00 HRS.	04/JULIO/2007 13:00 HRS.	05/JULIO/2007 13:00 HRS.	\$ 30,500.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R EN SACOS DE 50 KG.	77.30	TON
02	ARENA DE MINA	112.00	M3
03	GRAVA TRITURADA GRIS DE 1½"	135.50	M3
04	TEPETATE DE BANCO	45.50	M3
06	REVOLVEDORA PARA CONCRETO DE 1 SACO	73.50	HR

DE UN TOTAL DE 08 PARTIDAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para entregar bases	Vista de instalaciones	Juras de solvencias	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-021	\$500.00	27/JUNIO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	28/JUNIO/2007 14:00 HRS.	04/JULIO/2007 14:00 HRS.	05/JULIO/2007 14:00 HRS.	\$ 26,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R EN SACOS DE 50 KG.	66.95	TON
02	ARENA DE MINA	97.00	M3
03	GRAVA TRITURADA GRIS DE 1½"	117.50	M3
04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARA INFORMATIVA	1.00	PZA
05	REVOLVEDORA PARA CONCRETO DE 1 SACO	64.00	HR

DE UN TOTAL DE 07 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA SE HARÁ EN CADA UNA DE LAS OBRAS: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE IGNACIO ALLENDE DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ACAYUTLAN, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE INSURGENTES DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA BATHA, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE JUAN ALVAREZ DE LA COMUNIDAD DE PRESAS, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CDA. INSURGENTES DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA Y PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE NIÑOS HÉROES DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA BATHA. PLAZO DE ENTREGA SE HARÁ SEGÚN LO ASENTADO EN BASES.

VIII.- SE HARÁN PAGOS PARCIALES: EL PRIMERO DEL 30%, EL SEGUNDO DEL 30% Y EL TERCERO DEL 40%, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL PRIMER 30% SE HARÁ CONTRA ENTREGA DEL 30% DEL TOTAL DE LOS BIENES SOLICITADOS Y LOS DOS PAGOS POSTERIORES SE REALIZARÁN A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO A 25 DE JUNIO DE 2007.



INTENTAMENTE

L. S. CAROL VARGAS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ  
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR

Convocatoria: No. MSS-FAISM-002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37, 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO. A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL OFICIO DE AUTORIZACION NO SPDR-V-FAISM/GI-2007-054-004, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional No. MSS-FAISM-002

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
No. MSS-FAISM-002	\$1,000.00	27 DE JUNIO DE 2007.	28 DE JUNIO DE 2007. 12:00 HORAS	NO APLICA	3 DE JULIO DE 2007. 11:00 HORAS	3 DE JULIO DE 2007. 13:00 HORAS	\$25,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	TUBO DE CONCRETO SIMLPE DE 30 CM.	762.91	ML
2	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	6.46	TON.
3	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5.5 X 12.5 X 25 CM	5.32	MILLAR
4	BROCAL CON TAPA 60 CM DE CONCRETO	9	PZA
5	ARENA	17.16	M3
DE UN TOTAL DE 22 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:30 HORAS HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJÁ. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE ARTÍCULO 37 FRACC. II

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES Y ARRENDAMIENTOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE REUNIONES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO SAN SALVADOR, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA LOCALIDAD DE RINCON SANTA MARIA  
PLAZO DE ENTREGA: SERA DE 15 DIAS HABILIS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ESTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE EL 30 %, DEL MONTO TOTAL Y SE EFECTUARA LOS PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, DE ACUERDO A SU PROGRAMACIÓN FINANCIERA. LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO HABRA ESCALATORIA ALGUNA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCION A COMPRA



LIC. ISMAEL MARTINEZ CRUZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
2006-2009 San Salvador, Hgo. a 25 de Junio DEL 2007.

Convocatoria Múltiple No. 04

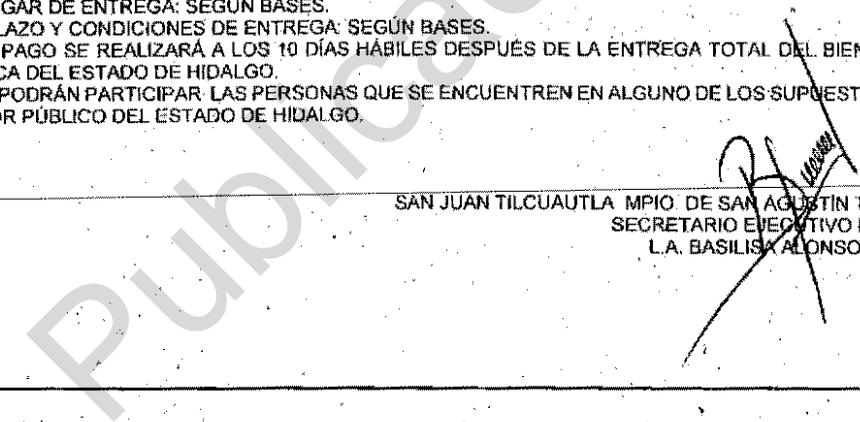
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PLANTELES CONALEP FACHUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, TIZAYUCA, TULANCINGO Y TEPEJI DEL RIO Y LA ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA, TODAS LAS ANTERIORES PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42086001-007-07	\$ 1000.00, costo en COMPRANET \$ 900.00	27/06/2007	28/06/2007 9:00 HRS.	3/07/2007 9:00 HRS	5/07/2007 9:00HRS.	\$ 62,000.00
Concepto	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS PLANTELES CONALEP				1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42086001-008-07	\$ 1000.00, costo en COMPRANET \$ 900.00	27/06/2007	28/06/2007 10:00 HRS.	3/07/2007 10:00 HRS	5/07/2007 10:00HRS.	\$ 104,600.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	101 IDEAS DE LOS GENIOS DE LA ADMINISTRACION				3	PIEZA
2	40 LECCIONES DE DERECHO LABORAL				3	PIEZA
3	ABC DE WINDOWS 98, EL				3	PIEZA
4	ABC DEL AIRE ACONDICIONADO				3	PIEZA
5	ABC DEL AIRE ACONDICIONADO				3	PIEZA
TOTAL: 697 PARTIDAS						

- I.- LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN <http://www.compranet.gob.mx> Y EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA MPIO. DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA (EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO SERÁ REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VIII.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN O SERVICIO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SAN JUAN TILCUAUTLA MPIO. DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO A 25 DE JUNIO DEL 2007.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ  
L.A. BASILISA ALONSO OLIVER





**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE	:	320/07-14
POBLADO	:	SANTIAGO
MUNICIPIO	:	SANTIAGO TULANTEPEC
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de EDMUNDO LEÓN FERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. MARTÍN TENORIO ORTIZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 491 Z-1 P3/5, ubicada en el Ejido de Santiago, Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo"; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo. ----- DOY FE. -----  
----- Pachuca, Hidalgo, a 28 de mayo del año 2007. -----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA**

2 - 1

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Andrea Mejía Rosales, en contra de Alejandro León Hernández, expediente 452/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar, dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hgo., mayo 25 veinticinco del año 2007 dos mil siete

Por presentada Andrea Mejía Rosales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre dentro del Juicio el período de ofrecimiento de prueba por el término de 10 diez día hábiles.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. de Lourdes Vicia Vera Ruiz, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que autoriza y dá fe.

Se expide el presente en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 12 doce días del mes de junio del 2007 dos mil siete".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados, 14-06-2007

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Que en los autos del expediente número 14/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez Endosataria en Procuración de Andrés Rugerío Teoyotl y seguido por Andrés Rugerío Teoyotl, en contra de Eduarda Martínez V. de López y por auto de fecha 28 veintiocho de mayo de 2007 dos mil siete.

I.- Se decreta de nueva cuenta la venta judicial del 50% cincuenta por ciento del derecho de propiedad embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de abril de 2005 dos mil cinco, ubicado en calle Rayón, Lote 4 cuatro, Manzana 74, Zona 01, en Emiliano Zapata Hidalgo, inscrito bajo la Partida número 155, del Tomo Único, Libro I, Volumen I-E, Sección I, según asiento de fecha 25 veinticinco de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Apan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 6 seis de julio de 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$135,725.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos y que corresponden al 50% cincuenta por ciento del derecho de propiedad que por gananciales matrimoniales le pertenecen a la parte ejecutada, Eduarda Martínez viuda de López.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en los lugares de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Organo Jurisdiccional y en el lugar del inmueble a subastar.

VI.- Toda vez que el promovente manifiesta que el copropietario Abdon López César, falleció sin acreditarlo, a efecto de no violar garantías de defensa, hágase saber a dicha persona por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y diario local de mayor circulación Sol de Hidalgo, haciéndole saber a este o a la persona que en su caso, represente su sucesión el derecho que tiene de participar en la Almoneda citada en los puntos que anteceden".

3 - 2

Apan, Hgo., a 11 de junio de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 14-07-2007

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 143/2007, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por la C. Xóchitl Diana Aguilar Quintanar, en contra del C. Eleuterio Camacho González, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 10 diez de mayo del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Xóchitl Diana Aguilar Quintanar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 85, 86, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo el oficio de Telecom, Telégrafos, en el cual nos informan que no se encontró registrado ningún domicilio del C. Eleuterio Camacho González, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que como se desprende de autos en todas y cada una de las contestaciones de los oficios ordenados en el punto IV del auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2007 dos mil siete, en las que se hace mención que en dichas dependencias no existe registrado domicilio de Eleuterio Camacho González, por lo que ante tal circunstancia y tomando en consideración que se han dado todas las contestaciones de los oficios ordenados, se ordena emplazar al C. Eleuterio Camacho González, por medio de edictos los cuales se ordena publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, edición regional haciéndole saber al mismo, que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de contestación a la demanda incoada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado haciéndole saber que las copias simples de traslado queda a su disposición en la Primera Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, autentica y dá fe".

3 - 3

Huichapan, Hgo., mayo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 07-06-2007

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

**EDICTO**

En los autos del Divorcio Necesario, promovido por Alberto García Ramírez, en contra de Laura Chavarría Silva dentro del expediente 787/2004, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó una sentencia que en lo conducente dice:

"Tepeji del del Río de Ocampo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del año 2007 dos mil siete.

Visto los autos para dictar sentencia definitiva, dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Alberto García Ramírez, en contra de Laura Chavarría Silva, expediente 787/2004 y RESUNTANDO.- I.- ..... CONSIDERANDO.- I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- ..... VII.- ....., se-RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- La Via Escrita Familiar intentada resultó ser procedente.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se declara la disolución por divorcio necesario, del matrimonio existente entre Alberto García Ramírez y Laura Chavarría Silva.

QUINTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal correspondiente del matrimonio formado entre Alberto García Ramírez y Laura Chavarría Silva, misma que habrá de liquidarse en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que proceda a levantar el acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares, remitiéndose para el efecto las constancias necesarias.

SEPTIMO.- Se declara que Laura Chavarría Silva, resulta ser cónyuge culpable de dicha disolución matrimonial, por lo que queda impedida de contraer nuevo matrimonio por el lapso de dos años, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

OCTAVO.- Se condena a Laura Chavarría Silva, al pago de la indemnización compensatoria prevista por el Artículo 119 del Código Familiar, previa liquidación que se realice por este concepto en ejecución de sentencia.

NOVENO.- Por las razones vertidas en los considerandos V y VII de la presente resolución, se absuelve a la demandada de las prestaciones reclamadas con las letras B y D, del capítulo correspondiente.

DECIMO.- Dése cumplimiento al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado por analogía a la legislación familiar, publicándose los resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

UNDECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Licenciada Lilia Rocío Lugo Martínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Yatzareth Daniel Moreno, que autoriza y dá fe. Doy fe".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2007.-EL C.

ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2007

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

**EDICTO**

JOSE HERNANDEZ SALAZAR  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que dentro de los autos del expediente número 789/2005, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 17 diecisiete de mayo del 2007 dos mil siete.

Por presentada Consuelo Lara Terán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 59, 60, 91 fracción II, 133, 134, 1345, 145, 174, 175 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio dictese el auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.

II.- En cumplimiento al punto que antecede, se admiten a la parte actora como pruebas de su parte todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 08 ocho de marzo del año en curso.

III.- De la parte demandada no se hace mención al respecto toda vez de que no ofreció pruebas de su parte.

IV.- Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la forma escrita concediéndose un término de veinte días para su desahogo.

V.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. José Hernández Salazar, se señalan las 09:00 nueve horas del día 26 veintiséis de junio del año en curso, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar al absolvente por conducto del C. Actuario de la adscripción en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presenten en el local de este H. Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado con apercibimiento que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Humberto Zúñiga Guemes y María Terán Barragán, se señalan las 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso, requiriendo a su oferente para que el día y hora señalados presente en el local de este H. Juzgado a sus dos testigos ofrecidos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

VII.- De las demás pruebas ofrecidas y admitidas a ambas partes quedan desahogadas por permitirlo así su naturaleza y valor probatorio.

VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Domingo Islas Miranda. Doy fe".

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 11 de junio de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2007

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ana Isis Aguilera Tapia, en contra de Seiichi Nehru Montes de Oca Vázquez, dentro expediente 557/2005, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó una sentencia que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del año 2007 dos mil siete.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva, dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ana Isis Aguilera Tapia, en contra de Seiichi Nehru Montes de Oca Vázquez, expediente 557/2005 y RESULTANDO.- I.- .... CONSIDERANDO.- I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... V.- .... VI.- ...., SE RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- La Vía Escrita Familiar intentada resultó ser procedente.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se declara la disolución, por divorcio necesario del matrimonio existente entre Ana Isis Aguilera Tapia y Seiichi Nehru Montes de Oca Vázquez, con todas sus consecuencias legales inherentes al mismo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Actopan, Hidalgo, para que proceda a levantar al acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, remitiéndose para el efecto las constancias necesarias y para que se dé cumplimiento a lo anterior, se ordena girar el exhorto correspondiente.

SEXTO.- Se declara que Seiichi Nehru Montes de Oca Vázquez, resulta ser cónyuge culpable de dicha disolución matrimonial, por lo que queda impedido de contraer nuevo matrimonio por el lapso de dos años, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

SEPTIMO.- Se condena a Seiichi Nehru Montes de Oca Vázquez, al pago de la indemnización compensatoria prevista por el Artículo 119 del Código Familiar, previa liquidación que se realice por este concepto en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Al haber resultado cónyuge culpable el C. Seiichi Nehru Montes de Oca Vázquez, se le suspende del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas María Fernanda e Isis Sarai de apellidos Montes de Oca Aguilera, por un lapso de 1 un año, a partir de que quede firme esta sentencia.

NOVENO.- Dese cumplimiento al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado por analogía a la Legislación Familiar, publicándose los resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Yatzareth Daniel Moreno, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2007.-EL C.

ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2007

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Martín Leyva Sánchez por su propio derecho y en su carácter de mandante del C. Armando Reyes Sánchez, en contra de Carlos García López, expediente número 189/2006, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Martín Leyva Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 286, 287, 297, 324, 331 y 375 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos las publicaciones que exhibe el ocurante con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto y por perdido ese derecho para hacerlo valer.

III.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, díctese auto admisorio de pruebas que conforme a derecho corresponda.

IV.- Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, por estar ajustadas a derecho, no haciendo especial mención en cuanto a las pruebas de la parte demandada por no haberlas ofrecido.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término ordinario de 30 treinta días para tal efecto.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por la actora a cargo de Teófilo Flores Márquez, Arturo Moreno González y José Rafael Copca López, personas a quienes el oferente deberá de presentar ante este H. Juzgado el día y hora señalado, apercibidos que en caso de no hacerlo así será reclarado desierta dicha prueba.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de julio del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la cinta de videocasete ofrecida por la parte actora, en consecuencia se requiere al oferente para que el día y hora antes indicados proporcione los medios necesarios para la reproducción de dicha probanza, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha prueba.

VIII.- Se declaran desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza, las pruebas admitidas a la parte actora, que así lo ameriten.

IX.- Toda vez que el presente Juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio del demandado y en virtud que el presente proveído señala día y hora para el desahogo de pruebas, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de junio de 2007.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2007

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Carlos Yáñez López en carácter de Endosatario en Procuración de Alma Leticia Romero León, en contra de Jorge Reynoso Vázquez, expediente número 115/2003.

I.- Tomando en consideración que de las constancias de autos se desprende se han decepcionado las contestaciones a los oficios girados en términos del punto II del auto de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, a diversas dependencias, sin que se haya informado a esta Autoridad Judicial sobre domicilio alguno registrado a nombre de Jorge Reynoso Vázquez, como lo solicita la parte ejecutante para dar cumplimiento al auto de ejecución pronunciando en fecha 02 de marzo del presente año, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, a través de los cuales se haga saber al demandado que se le confiere el término legal de 03 tres días, contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial, a fin de que se presente ante esta Autoridad Judicial a hacer pago a la parte actora de la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de liquidación de intereses moratorios cuantificados mediante interlocutoria emitida el 11 once de enero del año en curso en base a la condena efectuada en la definitiva y para el caso de no efectuar tal pago, realice señalamiento de bienes de su propiedad sobre los cuales deberán trabarse embargo para efectos de garantizar el adeudo, apercibido que en caso de no hacerlo, ese derecho de realizar señalamiento de bienes pasará a la parte actora, bienes que quedarán en depósito de la persona que designe esta última, bajo su más estricta responsabilidad.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio 12 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2007

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

**GRACIELA CARRILLO MORALES  
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:**

Hago saber que en los autos del expediente número 682/06, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lázaro Cruz Olguín, en contra de Graciela Carrillo Morales.

Pachuca, Hgo., treinta y uno de mayo del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Lázaro Cruz Olguín con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el periodo de ofrecimiento de prueba por el término de 10 diez días hábiles.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo

notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. de Lourdes Vicia Vera Ruiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 15 del 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2007

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Tapia de Ita, en contra de Luis Miguel García Ramos, expediente número 468/2006, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 02 dos de marzo de 2007 dos mil siete.

Por presentada María Guadalupe Tapia de Ita con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Luis Miguel García Ramos se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que da fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 21 de mayo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2007

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****COOPERATIVA DE PREVISION ECONOMICA GENESIS S.C.L. DE C.V.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 62/1995, promovido por Lic. Leonardo Martínez Martínez, en contra de Jesús Reyes Montiel, se dictó un auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Toda vez que como se desprende de autos la acreedora Cooperativa de Previsión Económica Génesis S.C.L. de C.V., no tiene domicilio conocido en dicha Entidad, así como la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de dicha persona moral, en consecuencia por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, notifíquese a la Empresa Cooperativa de Previsión Económica Génesis S.C.L. de C.V., el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos, otorgándole el término de tres días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que nombre perito valuador de su parte requiriéndole para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 25 de mayo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2007

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Divorcio Necesario, promovido por Julia Olguín Crisóstomo, en contra de Armando López Rico, dentro del expediente 58/2007, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Julia Olguín Crisóstomo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y vistas las constancias de autos de las que se advierte que los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Armando López Rico, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Armando López Rico por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le

surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez Juez Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2007

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Divorcio Necesario, promovido por Margarita López Barreto, en contra de Leonardo Sánchez Lara, dentro del expediente 465/2006, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 7 siete de mayo del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Margarita López Barreto con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente desahogando la vista que se le mandó a dar en proveído de fecha 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, en términos de las manifestaciones que vierte en el de cuenta.

II.- Como lo solicita la ocursoante y vistas las constancias de autos de las que se advierte que los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Leonardo Sánchez Lara, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

III.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Leonardo Sánchez Lara, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez Juez Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2007

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en una casa habitación ubicada en el Lote número 57, de la Manzana D, actualmente calle Pera número 155, del Fraccionamiento denominados Privadas del Alamo II, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos:

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de julio del año 2007 dos mil siete, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Cabrera López en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Mireya Islas Flores y José Eliseo Montiel Rodríguez, expediente número 706/2005.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$224,500.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. SILVIA RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2007

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Leticia Reyes Carrillo, en contra de Armando Camargo Vazquez, expediente número 570/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo de 2007 dos mil siete.

Visto el estado que guardan los presentes autos y sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento y toda vez que dentro del Juicio que se actúa, se han señalado las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de junio del año que transcurre para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda y en pública subasta la venta del bien que se encuentra descrito en autos, convocando postores para tales efectos, fijando como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$540,674.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con la correspondiente rebaja del 20% de la tasación, siendo que la venta de dicho inmueble deriva de la sentencia interlocutoria dictada en auto de fecha 06 seis de mayo del año 2004 dos mil cuatro (foja 253) la que resolvió el incidente de liquidación de la sociedad conyugal no puede sufrir detrimento alguno con la tasación del 20% ni tampoco con la postura de las dos terceras partes, en consecuencia de conformidad a la facultad que le concede a la suscrita lo dispuesto por los Artículos 132 fracción VII del Código Familiar, así como 552, 553, 557, 558, 562, 565, 566, 567, 568, 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a Legislación Familiar en vigor, así como la tesis Jurisprudencial número 125, visible en la página 372, parte IV, Tercera Sala del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Titulada Diligencias para Mejor Proveer.

I.- Se señalan las 11:00 once horas del día 5 cinco de julio del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo en el

local de este H. Juzgado la Segunda Almoneda de Remate y en pública subasta la venta del bien que se encuentra ubicado en calle de Venustiano Carranza Sur, sin número, colonia La Estación de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Partida número 615, Tomo I Primero, Libro I Primero, Sección Primera, de fecha 10 diez de diciembre de 1998 convocando postores para tales efectos.

II.- Será postura legal la que cubra la cantidad de \$540,674.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble con casa habitación, ubicado en calle Venustiano Carranza Sur sin número colonia La Estación de esta ciudad, valor pericial emitido en autos, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: En 11.00 metros y linda con calle Venustiano Carranza; Al Sureste: En 12.20 metros y colinda con Lote número 08; Al Suroeste: En 12.79 y linda con límite de expropiación; Al Noroeste: En 15.00 metros y linda con Lote número 06; con una superficie de 161.09 metros cuadrados.

III.- Publiquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

IV.- .... V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada María de Lourdes Soberanes Monterrubio, quien dá fe".

2 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 08 de junio de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2007

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En la resolución dictada el 9 nueve de mayo de 2007 dos mil siete, dentro del Juicio Ordinario Civil, seguido por Anahí Gómez Pérez en su carácter de Apoderada Legal de Pedro Odón Aguirre Olvera, en contra de Félix Zamora y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, expediente número 978/2005 novecientos setenta y ocho diagonal dos mil cinco, se ordenó publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el auto diverso de fecha 9 nueve de febrero del mismo año, el cual a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 9 nueve de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Anahí Gómez Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 83, 111, 127, 275 y 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se manda abrir el pleito a prueba, concediéndose el término de 10 diez días para el ofrecimiento de medios de prueba.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretaría de Acuerdos Licenciada Leticia Peñañiel López, que dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., mayo 29 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2007

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, se está tramitando un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por C. Raúl Cuauhtémoc Bárcena Fournier, en contra de C. Virginia Luz Navarro Silva, expediente número 458/2005, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 22 veintidós de enero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Raúl Cuauhtémoc Bárcena Fournier con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 33, 34, 58, 98, 100 y 133 del Código de Procedimientos Familiares y 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente en tiempo ofreciendo como pruebas de su parte las que relaciona en su escrito de cuenta.

II.- De lo demás solicitado, no ha lugar a acordar de conformidad por no ser este el momento procesal oportuno.

III.- Toda vez que en el presente Juicio se actualiza la hipótesis que prevé el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en paliación supletoria a la Legislación Familiar, procédase a publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el auto de fecha 14 catorce de diciembre del año próximo pasado en el que se abre al término de ofrecimiento de pruebas para las partes litigantes, término el cual empezará a correr para la parte demandada Virginia Luz Navarro Silva, a partir de la última publicación del periódico de referencia.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Granados Angeles, que autoriza y dá fe.

Huichapan, Hidalgo, a 14 de diciembre del año de 2006.

Por presentado Raúl Cuauhtémoc Bárcena Fournier con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 33, 34, 58, 82, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los autos, el presente Juicio se abre al término de ofrecimiento de pruebas por diez días hábiles fatales para las partes litigantes y ofrezcan las pruebas que a su derecho les convenga, término el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes.

II.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Granados Angeles, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Huichapan, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2007

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

## EDICTO

Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Nabor Rodríguez Hernández, en contra de María Luisa Maraón Cano, expediente número 55/1999.

Sentencia interlocutoria.- Molango, Hidalgo, a 8 ocho de junio del año 2007 dos mil siete.

Visto para resolver en sentencia interlocutoria, respecto al incidente de liquidación de sociedad conyugal, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Nabor Rodríguez Hernández, en contra de María Luisa Maraón Cano, expediente número 55/1999 y RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía incidental intentada.

SEGUNDO.- Se autoriza la venta judicial del bien inmueble motivo del presente incidente debiendo tomar base para el remate del mismo, el avalúo rendido por el perito Ingeniero Jesús Jaime Cano Villegas.

TERCERO.- Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en las instalaciones de este Juzgado el día 12 doce de julio del año 2007 dos mil siete, a las 12:00 doce horas.

CUARTO.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

QUINTO.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores, puertas del Juzgado y en los lugares de costumbre.

SEXTO.- Desde que se anuncie el remate y durante este, póngase a la vista de los interesados el avalúo del inmueble.

SEPTIMO.- A efecto de no vulnerar garantías, en atención a lo dispuesto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, notifíquese los resolutiveos de la presente interlocutoria a María Luisa Maraón Cano por medio de edictos, por lo que publíquese por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Magdaleno López Daniel Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario ciudadano Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autoriza y dá fe.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Molango, Hgo., a 21 de junio de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PENAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2007



**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

**Convocatoria: 035**

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, DE RADIOCOMUNICACIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO, MATERIAL DE OFICINA Y DE COMPUTO, SEÑALIZACIÓN, HERRAMIENTAS MENORES, VESTUARIO, PRENDAS DE PROTECCIÓN, CALZADO Y LLANTAS, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MATERIAL PARA EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO DE MEDICIÓN Y DE RADIOCOMUNICACIÓN, MATERIAL PARA CERCADO Y UN VEHÍCULO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitaciones Públicas Nacionales**

Clave de Licitación	Costo de las bases Costo en compranet: \$	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital mínimo requerido
42085001-091-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/06/2007	27/06/2007 12:30 horas	29/06/2007 13:00 horas	03/07/2007 12:30 horas	\$70,000.00
	<b>Clave CABMS</b>		<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	C631200006		BOTA DE HULE	300	Par	
2	I180000034		IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON	1	Pieza	
3	C750200072		UNIFORME DE TRABAJO	300	Juego	
4	C750200000		CABAHOYOS	15	Pieza	
5	I150200000		RADIO PORTATIL (SON 57 PARTIDAS)	2	Pieza	
42085001-092-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/06/2007	27/06/2007 13:30 horas	29/06/2007 14:00 horas	03/07/2007 13:00 horas	\$800.00
	<b>Clave CABMS</b>		<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	C210000000		ENGARGOLADORA GBC MINIWIRE	1	Pieza	
2	C210000000		ENGARGOLADORA GBC COMBO	1	Pieza	
42085001-093-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/06/2007	27/06/2007 14:00 horas	29/06/2007 14:30 horas	03/07/2007 13:30 horas	\$38,000.00
	<b>Clave CABMS</b>		<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	I180000058		MEMORIA USB FLASH 256 MB	2	Pieza	
2	I180000058		MEMORIA USB FLASH 512 MB	2	Pieza	
3	I180000118		ESTACION TOTAL	1	Pieza	
4	I150200000		RADIOS PORTATIL	2	Pieza	
42085001-094-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/06/2007	28/06/2007 10:00 horas	03/07/2007 11:00 horas	05/07/2007 10:30 horas	\$145.00.00
	<b>Clave CABMS</b>		<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	C691000054		POSTE REDONDO DE MADERA DE ENCINO	14,000	Pieza	

42085001-096-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/06/2007	28/06/2007 11:00 horas	03/07/2007 12:00 horas	06/07/2007 11:00 horas	\$20,000.00
1	1481800012	AUTOMÓVIL MARCA CHEVROLET CHEVY C-2			1	Pieza

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA , EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 25 DE JUNIO DEL 2007.  
**ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN**  
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
 RUBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

CC. LILIANA Y VIVIANA DE APELLIDOS CARBAJAL GARCIA  
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Escrito Familiar, expediente 52/2007, promovido por Juventino Carbajal Alvarado se dictó un auto de fecha 14 catorce de mayo del año 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Toda vez que de los informes emitidos por las diferentes oficinas administrativas se advierte que se desconoce el domicilio de las CC. Liliana y Viviana de apellidos Carbajal García, en consecuencia publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que es El Sol de Hidalgo, así como en el periódico regional El Sol de Tula, así como en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad,

emplazando a las demandadas Liliana y Viviana de apellidos Carbajal García a Juicio, haciéndole saber de la demanda instaurada en su contra por el C. Juventino Carbajal Alvarado, quien entre otras prestaciones les reclama la cancelación de la pensión alimenticia otorgada a su favor para que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo así serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a su disposición".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 29 de mayo de 2007.-EL C.  
ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2007